

RESOLUCION de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre la Empresa «W. W. Marpetrol, Sociedad Anónima», y su personal de mar.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Empresa «W. W. Marpetrol, Sociedad Anónima», y su personal de mar, que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1990.—El Director general, P. A. (art. 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «W. W. MARPETROL, SOCIEDAD ANONIMA» Y SU PERSONAL DE MAR

I - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 **Ambito de aplicación funcional.**— El presente Convenio tiene ámbito de empresa y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley, afectará a W.W.MARPETROL, S.A. y a la totalidad de los buques de su propiedad, así como los fletados con tripulación propia.

1.2 **Ambito de aplicación personal.**— El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos y temporales, a excepción de los contratados en prácticas o en formación que, en el momento de la entrada en vigor de éste, presten sus servicios en la Flota de W.W.MARPETROL, S.A., así como los que ingresen en la misma durante el período de vigencia, que ostenten alguna de las categorías profesionales que se reseñan en el artículo 3.4 "Clasificación Profesional" de este Convenio.

1.3 **Ambito de aplicación temporal.**— El presente Convenio entrará en vigor a las 00 horas del día 19 de Enero de 1990, tendrá una duración de cuatro años, por lo que quedará resuelto el 31 de Diciembre de 1993 a las 24 horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento, ante la Autoridad Laboral. No obstante, ambas partes acuerdan específicamente que determinados puntos entren en vigor en las fechas siguientes:

19 de Agosto de 1990.

- Seguro de Vida.
- Seguro Extraprofesional de Accidentes.

1.4 **Unidad de Flota.**— A los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se ratifica el principio de "Unidad de Flota", reconociéndose expresamente la facultad de la Dirección de W.W.MARPETROL, S.A. para decidir sobre transbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques de la Empresa o fletados por ella en bare-boat con tripulación propia, así como traslados a tierra en

comisión de servicio a fin de satisfacer necesidades de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la Legislación vigente.

5 **Integración y vinculación a la totalidad.**— El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Las partes firmantes reconocen que las condiciones del siguiente Convenio, consideradas en su cómputo son más beneficiosas a lo establecido en la Legislación vigente.

1.6 **Normas subsidiarias.**— En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.7 **Revisión por Coste de Vida.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrese el 31 de Diciembre de 1990 una

variación acumulada respecto al 31 de Diciembre de 1989 superior al 6.5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate esta circunstancia, sobre el exceso de la indicada cifra, en función de la misma que publique el I.N.E..

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 100% de dicho exceso.

El incremento que, de cumplirse el supuesto anterior, deba aplicarse, tendrá efectos económicos desde las fechas de entrada en vigor de los conceptos salariales, de acuerdo con el contenido del punto 1.3, ámbito de aplicación temporal, y se efectuará sobre los salarios y demás conceptos económicos de repercusión directa utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio Colectivo.

1.8 **Comisión paritaria.**— Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se establece, de acuerdo con el artículo 85.2, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria compuesta por un número de miembros variable, que será acordado por ambas partes en función a la naturaleza de los temas a tratar.

Las partes someterán cuentas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

1.9 **Incremento Salarial para 1991, 1992 y 1993.**— Se pacta un incremento igual al porcentaje que arroje el I.P.C. para el conjunto de 1991 más un punto aplicable al salario y demás conceptos económicos de repercusión directa.

De igual forma, se pacta para 1992 un punto más del I.P.C. que resulte para este año.

Para 1993 se pacta un incremento igual a un punto más sobre el I.P.C. que resulte para este año.

Estos incrementos se aplicarán desde el 12 de Enero de cada uno de los años que se contemplan, en función del porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para el conjunto del año, sin perjuicio de su posterior revisión, una vez finalizado cada uno de los períodos al conocerse el I.P.C. obtenido.

II RETRIBUCION

2.1 **Percepciones.**— Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las siguientes:

- Salario Base
- Complementos Salariales

a) Personales: Premio de Antigüedad.

b) De Puesto de Trabajo: Plus de Toneraje.

c) De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias.

d) De calidad y cantidad de trabajo:

- Variables: Complemento de Festivos, Horas Extraordinarias, Plus de U.N.S., Plus de día.

- Fijo: Suplemento Fijo.

2.2 **Salario Base.**— Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Embarcado
- b) Comisión de Servicio
- c) Vacaciones
- d) Licencia con derecho a salario
- e) Espera de embarque
- f) Ordenes de la Compañía

Tendrá los valores que figuran en la tabla salarial (Anexo nº 2) para cada categoría profesional.

2.3 **Complementos Personales**

2.3.1 **Premio de Antigüedad.**— Como premio a la antigüedad en la Empresa, cada trabajador gozará de un trienio de 3732,- pesetas/mes y de quinquenios indefinidos de 7.464,- pesetas/mes.

Estos premios de antigüedad tendrán los mismos valores para todas las categorías profesionales, devengándose a partir del día primero del mes en que se cumplan los 3 años de servicio en la

Empresa, el primer trienio y a partir del día primero de los sucesivos periodos de 5 años, cada uno de los quinquenios.

2.4 Complementos de Puesto de Trabajo

2.4.1 Plus de Tonelaje

2.4.1.1 Condiciones de su devengo.- Devengarán Plus de Tonelaje los tripulantes de cualquier buque que efectúe navegaciones a América y/o al Sur del paralelo 6 Norte, comenzando y terminando la percepción del Plus en el Meridiano 16 Oeste y/o el paralelo 28 Norte.

En caso de efectuar viajes consecutivos a las zonas indicadas en el párrafo anterior, devengarán Plus de Tonelaje el período completo de duración de los mismos.

Se considera situación asimilada a embarque a estos efectos:

- 1) Al personal destacado a nueva construcción con devengo de Plus de Tonelaje.
- 2) Al personal que para cumplir una orden de embarque en estos buques permanezca fuera su localidad de residencia.
- 3) Transbordos ordenados por la Compañía incluyendo los del apartado 3.17, cuando en el buque de destino del tripulante transbordado se devengue Plus de Tonelaje.
- 4) Tripulantes en Comisión de Servicio procedentes de embarque en los buques mencionados y sólo hasta completar la campaña máxima.

2.4.1.2 Cuantía del Plus de Tonelaje.- La cuantía del Plus de Tonelaje se consigna en el Anexo nº 2.

Los barcos que, en un futuro, puedan entrar al servicio de la Empresa, se estudiará si procede su inclusión en el Plus de Tonelaje, con intervención del Comité de Empresa.

2.5 Complementos de periodicidad superior al mes

2.5.1 Gratificaciones Extraordinarias.- Se percibirán dos Gratificaciones Extraordinarias, una en Junio, referida al primer semestre, y otra en Diciembre correspondiente al segundo semestre.

Su importe será igual al del Salario Base incrementado, en cada caso, con el Premio de Antigüedad que a cada tripulante le corresponda.

La Paga Extraordinaria de Junio se abonará, junto la del mes, el día 30 del mes de Junio. Asimismo, la Paga Extraordinaria de Diciembre se abonará, junto con la del mes, el día 22 de Diciembre.

Se devengará siempre que el tripulante se encuentre en situación en la que perciba salario ó complemento de I.L.T.

2.6 Complementos de Calidad y Cantidad

2.6.1 Complemento de Festivos

Este complemento se devengará en las siguientes situaciones:

- El personal sujeto a Guardia, señalado en el Cuadro Indicador que como Anexo nº 4 se incluye en este Convenio Colectivo, tendrá derecho a percibir 4 pluses los sábados, y ocho los domingos y festivos, durante el tiempo embarcado, cualquiera que sea la situación del buque.
- Asimismo percibirá este complemento, el personal que no estando sujeto a guardia, en algún momento, le realizase por ser reforzado este servicio en determinados puertos.

No obstante la garantía de esta percepción, el Capitán podrá eximir de guardia al personal que, aún siguiendo en el Cuadro Indicador, no lo considere necesario, dada la situación del buque.

Cuando el número de tripulantes de una categoría sea superior al número de puestos sujetos a guardias, se establecerá una rotación quincenal para que todos los tripulantes se beneficien por igual del descanso.

- Tendrán los valores que, para cada categoría profesional, figuran en la Tabla (Anexo nº 2).

2.6.2 Horas Extraordinarias.- Tendrán los valores que para cada categoría figuran en la Tabla (Anexo nº 2).

El importe, pactado en este Convenio, del precio de las horas extraordinarias, se establece como un pacto más del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Las horas extraordinarias se computarán como de 60 minutos, abonándose como hora completa la fracción de dicho tiempo.

Para el personal de día, como consecuencia de tener un horario de trabajo cuyo cómputo anual es inferior al establecido, para llegar a éste, se establece que las primeras 51 horas mensuales, ó la parte proporcional, que se realicen una vez concluida la jornada laboral, se compensan con el descanso compensatorio, no considerándose, a estos efectos, las realizadas en período nocturno, de 22 a 6 horas, que, en cualquier caso, serán extraordinarias. No obstante, con el fin de igualarlos al personal de guardia, se abonarán las citadas 51 horas al precio previsto, en el Anexo nº 2, para el Complemento de Festivos.

Lo indicado anteriormente, no implicará que se hubiera de llegar al tope mensual de las 51 horas.

Las horas que se realicen por encima del tope fijado y las realizadas en período nocturno, tendrán la consideración de extraordinarias a todos los efectos.

2.6.3 Plus U.M.S.- El Plus de U.M.S. es el que se indica, para cada categoría y tipo de buque, en el Anexo nº 5, Norma de Régimen de Trabajo UMS.

2.6.4 Plus de día.- Se establece un plus de día para el personal de maestranza y subalternos que no perciban Complemento festivo ó Plus UMS de 15.000 pts. mes ó prorrateo en situación de embarcado.

2.6.5 Suplemento Fijo.- Se consolidan, como consecuencia de la asunción de funciones por parte de los tripulantes, dada la reducción de Cuadros Indicadores y de la supresión de la bonificación al consumo de cervezas y refrescos a bordo, dos Suplementos Fijos para todo el personal de la plantilla de Flota, en la cuantía que se establece en el Anexo nº 2, que se percibirán en los meses de Marzo y Septiembre, correspondiendo su devengo al primer y segundo semestre del año respectivamente.

Se devengarán siempre que el tripulante se encuentre en situación en la que perciba salario ó complemento de I.L.T.

III - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

3.1 Escalafones.- La Dirección de la Compañía confeccionará el Escalafón cada dos años, comprometiéndose a la publicación del mismo durante 1990.

Las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas mensualmente al Comité de Empresa. Después de cada concurso, se actualizará el Escalafón.

Siguiendo lo acordado en el transcurso de las negociaciones previas a la compra de la flota de CEPFA por esta Compañía, se mantendrá durante la vigencia del Convenio un 35% de tripulantes fijos sobre el total de cada categoría en Cuadro Indicador.

Como mejora al Cuadro Indicador establecido por la Dirección General de la Marina Mercante, en los buques MAR LUCIA y MAR REBECA se establece el Cuadro Indicador de este Convenio.

A los efectos oportunos, se considerará que los buques MAR LUCIA y MAR REBECA no llevan Capitanes ni Jefes de Máquinas titulares.

3.2 Oficiales Radiotelegrafistas. - La clasificación de los Oficiales Radiotelegrafistas, se realizará de acuerdo a los siguiente porcentajes:

Primeros Radiotelegrafistas 40%
Segundos Radiotelegrafistas 35%
Terceros Radiotelegrafistas 25%

3.3 Cuadro Indicador. - La tripulaciones mínimas con las que debe contar cada buque, serán las indicadas en el Cuadro Indicador que se acompaña (Anexo nº 3).

Durante las reparaciones en astilleros, y siempre que no afecte a la seguridad, ni suponga recargo de trabajo para el resto de los tripulantes, se podrá reducir el Cuadro Indicador.

3.4 Clasificación Profesional. - Las categorías profesionales de la Flota de W. W. MARPETROL, S.A., serán las siguientes:

OFICIALIDAD

1ª Capitán
2ª Jefe de Máquinas
3ª Piloto con Mando
4ª Oficial de Máquinas con Jefatura
5ª Primeros Oficiales
6ª Segundos Oficiales
7ª Terceros Oficiales

TITULADOS DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO-PESQUERA

8ª Mecánico Naval con Jefatura
9ª Mecánico Naval Mayor y Patrón Mayor Cohotaje
10ª Primer Mecánico Naval y Patrón de Cohotaje
11ª Segundo Mecánico Naval

MAESTRANZA

12ª Contraaestrate, Calderero, Bombero, Cocinero, Electricista y Operario Mecánico.

SUBALTERNO

13ª Engrasador y Ayudante de Cocina
14ª Marinero, Camarero de Oficiales y Camarero de tripulación.
15ª Mozo.

Debido a la necesidad de cubrir en los buques los puestos de Terceros Oficiales, Mozos, Limpiadores y Marmitones, los Segundos Oficiales, Marineros, Engrasadores y Ayudantes de Cocina, deberán desempeñar, respectivamente, las funciones específicas de estos cargos, con los contenidos indicados para los mismos en las Descripciones de Funciones.

3.5 Jornada y horario de Trabajo. - Dentro de lo establecido en la Ley 4/1.983, de 29 de Junio, que modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y en el Real Decreto 2001/1.983, de 28 de Julio que la desarrolla, la jornada de trabajo diaria a bordo, será la siguiente:

- Lunes a Viernes: 8 horas diarias

- Sábados: 4 horas

Horario:

Para el personal de guardia de servicios, se mantendrán los horarios tradicionales. Para el personal de día, el horario será:

En la mar

Lunes a Viernes: de 08:00 a 11:00 y de 12:00 a 17:00
Sábados: de 08:00 a 12:00

En puerto ó reparación

Lunes a Viernes: de 08:00 a 16:00
Sábados: de 08:00 a 12:00

En las zonas especiales, y de mutuo acuerdo, podrán modificarse estos horarios.

La jornada de trabajo anual, queda establecida en 1.810,66 horas.

Para compensar las horas en exceso y, concretamente, el descanso previsto en el artículo 22 del R.D. 2001/1.983, se establece un descenso de 0,1124 que se

devenga por cada día de embarque ó situación asimilada de las definidas en el punto 3.6.3.

En el Anexo nº 17, se establecen las correspondientes Normas que regulan el descanso compensatorio.

Tendrán carácter de fiestas laborales, las enumeradas en el Real Decreto 2530/1.986, estableciéndose con fiestas de carácter local, los días 16 de Julio (Nuestra Señora del Carmen) y 4 de Diciembre (Santa Bárbara).

3.6 Varaciones. - Las vacaciones se regirán por las siguientes normas.

3.6.1 Número de días. - El personal de Flota embarcado en los buques de W. W. MARPETROL, S.A., devengará 0,50 días de vacaciones por cada día de embarque ó situación asimilada a ésta, tal como se define en el punto 3.6.3.

Se garantiza a todo el personal, un mínimo de 30 días naturales de vacaciones dentro de cada año.

3.6.2 Disfrute de Vacaciones. - El disfrute de las vacaciones devengadas, se efectuará entre los 75 y 100 días de embarque, en todos los buques, siendo la campaña normal de 90 días.

La Compañía, dispondrá de 2 días, sobre el máximo de la campaña, para casos excepcionales.

Se pacta expresamente, que, durante las vacaciones, incluido el descanso compensatorio, se podrá interrumpir el disfrute de las mismas siete días antes de su finalización, período durante el cual, el tripulante, debe estar localizable, notificando su paradero en caso de encontrarse fuera de su domicilio, quedando los días pendientes acumulados al siguiente período de vacaciones.

A ningún tripulante se le podrá interrumpir el disfrute de sus vacaciones antes de los 37 días, ó de los 46 en caso de que disfrute el descanso compensatorio.

Semanalmente, se comunicará a los barcos las previsiones de desembarque.

3.6.3 Situaciones asimiladas a embarque ó efectos de vacaciones

Se considera situación asimilada a embarque:

1. Las situaciones de I.L.T. fuera de su localidad de residencia.
2. Las esperas fuera de la localidad de residencia del tripulante y los viajes oficiales, cuando superen un día y sólo por el exceso.
3. Los transbordos ordenados por la Compañía. Tendrán consideración de transbordo oficial los relacionados en el punto 3.17 de este Convenio Colectivo.
4. La Comisión de Servicio ordenada por la Compañía exceptuando la recogida en el punto 5.13 de este Convenio.

3.7 Permisos Particulares. - La Compañía, atenderá en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, las solicitudes de permisos particulares que se produzcan.

Por lo que respecta a la cotización a la Seguridad Social durante el tiempo de duración de estos permisos, se estará a lo siguiente:

3.7.1 En los permisos particulares de duración inferior a un mes, no se producirá baja en la Seguridad Social y la cotización se efectuará por la base de cotización, correspondiente a su categoría profesional.

3.7.2 En los permisos particulares de duración de un mes ó superior a un mes, se producirá la correspondiente baja en la Seguridad Social.

3.8 Se concederán Licencias retribuidas en los siguientes casos y hasta el máximo de días que se indica:

Matrimonio: 15 días acumulables a vacaciones.

Natalidad: 10 días no acumulables a vacaciones.

Enfermedad grave de familiar en 1º y 2º grado, los días necesarios previa justificación.

Fallecimiento de familiar en 1º y 2º grado: 10 días no acumulables.

Los gastos de desplazamiento serán por cuenta del permisionario y se computará como tiempo de trabajo, el desplazamiento.

Se exceptúa del anterior el caso de Licencia por fallecimiento.

3.9 Periodo de prueba. - Se establecen, en este Convenio, indicándolo siempre por escrito en los contratos de trabajo, los siguientes periodos de prueba:

Oficiales - Periodo máximo de campaña.
Maestranza y Subalternos - 60 días.

3.10 Promoción

a) Oficiales

- 1) Los ascensos a la categoría de Segundos Oficiales de Cubierta y de Máquinas, se efectuarán, alternativamente, por antigüedad y elección.

El turno de ascenso por elección, se realizará una vez fijado el número de vacantes, por votación secreta de todos los Capitanes, ó Jefes de Máquinas en su caso, según el Departamento de que se trate, y dos

Inspectores, designados por la Dirección, de un número de candidatos equivalentes al número de puestos a cubrir.

Recibidas las listas de candidatos en la Jefatura de Transportes, se efectuará un cómputo de los mismos, siendo elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá por antigüedad.

- 2) Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Cubierta y de Máquinas, se cubrirán por elección entre los Oficiales.

El sistema a seguir será el siguiente:

Todos los Capitanes, ó Jefes de Máquinas en su caso, según el Departamento de que se trate, propondrán dos candidatos por cada vacante.

Recibidas las listas de candidatos en la Dirección, ésta los ordenará de mayor a menor número de votos obtenidos.

La Dirección elegirá libremente: Si hay una vacante, entre los dos primeros; si hay dos vacantes, entre los cuatro primeros; y así sucesivamente, según el número de vacantes.

- 3) Los ascensos de Oficiales Radiotelegrafistas, seguirán las siguientes normas:

- Para ascensos de Terceros a Segundos Oficiales Radiotelegrafistas:

50% por rigurosa antigüedad.
50% por baremo establecido de la siguiente forma:

. Informe Capitanes	3 puntos
. Titulación adicional	3 puntos
. Informe Primeros Radios	2 puntos
. Historial de Navegación	2 puntos

- Para ascender a Primeros Oficiales Radio, será requisito indispensable la posesión del título de Oficial Radio de Primera clase. Se utilizarán los mismos baremos establecidos para los ascensos a Segundos Oficiales, haciéndose la selección de acuerdo a lo establecido, en el presente Convenio, para ascensos a Primeros Oficiales..

Las Actas de puntuación, serán remitidas al Comité de Empresa.

b) Maestranza y Subalternos

La provisión de los ascensos de estos grupos profesionales, se realizará de acuerdo con la norma establecida en el Anexo nº 6.

- c) Los ascensos, se harán públicos, para general conocimiento, en la fecha que se produzcan.

3.11 Trabajos de categoría superior. - El desempeño de trabajos de categoría superior, para cubrir vacantes

enfermedad, accidentes, vacaciones, licencias, Servicio Militar y otras análogas, no dará lugar a la consolidación de la categoría, si bien el que desempeñe la plaza superior, tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

3.12 Formación Profesional

3.12.1 Cursillo Capitanes y Jefes de Máquinas para Oficiales. - Respecto a los cursillos para Capitanes y Jefes de Máquinas, se fija un cupo del 6%.

- El cupo del 6% se refiere, exclusivamente, a los Oficiales que vayan a realizar el curso por primera vez.
- La matriculación y la asistencia a los exámenes, habrá de demostrarse documentalmente.
- Se concederá licencia retribuida para la realización de estos cursos y por una sola vez.
- La duración de esta licencia, será igual a la duración de los cursos.
- En cuanto a la antigüedad, vinculación y selección, etc., se estará a lo previsto en el Artículo 80 de la O.T.M.M.
- La fecha tope de solicitud de estos cursillos, será la de 31 de Agosto de cada año.

3.12.2 Exámenes para Oficiales de Radio. - Para la obtención del título de Oficial de Radio de Primera, se concederá una licencia de 30 días como máximo, en las condiciones económicas establecidas para Capitanes y Jefes de Máquinas.

En cualquier caso, la matriculación y asistencia a exámenes habrá de demostrarse documentalmente.

3.12.3 Cursillos Formación Profesional

- La Empresa, concederá las licencias retribuidas necesarias para la realización de los cursos que, por disposición de la Administración, se exijan para cargos de Mando y Jefatura de Departamento.
- Los cursos considerados, por la Empresa, como necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, correrán íntegramente a cargo de la Empresa, siendo obligatoria la asistencia a los mismos.
- La Empresa, sufragará el coste de los cursos, considerados, por la Dirección, como de Formación y Promoción, a los tripulantes que los soliciten.
- La duración de estas licencias, será igual a la duración de los cursos.

3.12.4 Ejercicios de adiestramiento sobre Seguridad. - La realización de los ejercicios de adiestramiento sobre seguridad, se llevarán a cabo, siguiendo las directrices de la Norma creada a tal efecto, durante la jornada de trabajo en días laborables. Será obligatoria la asistencia.

3.13 Puestos de trabajo en tierra. - Se pacta la oportuna Norma (Anexo nº 7).

3.14 Excedencias especiales. - La Dirección de la Compañía, concederá las peticiones de las excedencias que, con carácter especial, se soliciten para ocupar puestos de trabajo en tierra, siempre que se den los siguientes requisitos:

- La duración de la excedencia, será de doce, dieciocho ó veinticuatro meses.
- Esta excedencia especial, podrá disfrutarse dos veces durante la vida profesional del tripulante, mediando, entre cada una de ellas, al menos cuatro años de servicio.
- Las normas para petición de reingreso, cómputo de antigüedad y demás derechos y obligaciones de estas excedencias, serán las establecidas, en la legislación vigente, para excedencias voluntarias.

4) Excedencias por Maternidad, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

3.15 Viejes.- En esta materia, se estará a lo regulado en el Anexo nº 8.

3.16 Recargo por falta de tripulantes.- Cuando por causas imprescindibles ó de causa mayor, un buque se hiciera a la Mar sin tener completa la tripulación mínima de Cuadro Indicador, los emolumentos del tripulante ausente serán repartidos entre los tripulantes del Departamento afectado.

Las vacantes, se cubrirán en el próximo puerto de escala.

3.17 Estancias en zonas excluidas a efectos del Seguro de Guerra de Navegación.- Se se planteara la necesidad de enviar algún buque, a un puerto situado en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación, ó, durante la estancia de un buque, se produjera en la zona declaración de guerra, entendiéndose como tal, aquella en que la Entidad Aseguradora del buque exige una sobreprima igual ó superior al 0,1%, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Caso de conocerse con antelación el hecho de ir a estas zonas, la Compañía, comunicará al buque, en el último puerto, la sobreprima vigente en ese momento:

- Los Tripulantes, podrán optar entre realizar el viaje ó no hacerlo. En el primer caso, percibirán una prima especial por cada día de permanencia en la zona, de acuerdo con el apartado nº 3 de este punto.

- Los tripulantes que optaran por no realizar el viaje, serán transbordados a otro buque. En el supuesto de no ser posible el transbordo, el tripulante, disfrutará de las vacaciones que le correspondan, no pudiéndosele mantener en esta situación por un período superior a 7 días, transcurrido el cual, pasarán a la situación de expectativa de embarque.

2) En caso de producirse declaración de guerra, durante la estancia de un buque en alguna zona, ó el buque se dirija a una zona declarada como excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación, sin que ello se conociera antes de partir, los tripulantes percibirán una prima especial por cada día de permanencia en la zona, de acuerdo con el apartado nº 3 del presente punto.

En todo caso, los tripulantes que lo deseen, deben de tener opción a desembarcar del buque antes de la entrada en la zona declarada como excluida a efectos del seguro de guerra de navegación.

3) Los tripulantes que realizaran viaje, percibirán una prima especial, de acuerdo con el cuadro siguiente:

SOBRE-PRIMA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA	CON OPCION A DESEMBARCAR	SIN OPCION A DESEMBARCAR
De 0,1 a 0,24	50%	100%
De 0,25 en adelante	150%	300%

Estas sobreprimas, están referidas al puerto de destino en la zona.

Sus importes por categoría se recogen en el Anexo nº 9.

4) Se contratará una póliza de accidentes, para riesgos de guerra, por el tiempo de permanencia en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación, por los siguientes valores:

- Muerte 19.360.000 pesetas.
- Invalidez 38.720.000 pesetas.

5) En cualquier caso, si se produjera declaración de guerra, se comunicaría esta circunstancia al Comité de Empresa.

6) En la situación actual, y en caso de considerarse, de acuerdo con lo anterior, zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación, el Golfo Pérsico, la prima, se devengará a partir del paralelo de Fujairah.

Asimismo, la Compañía, no cambiará el puerto de destino del buque, a un puerto incluido en zonas de guerra, una vez sobrepasado el paralelo de Fujairah. Si, excepcionalmente, lo hiciera, enviando el buque a uno de estos puertos, las primas sin opción a desembarcar, se duplicarán.

3.18 Trabajos extraordinarios primados.- La Norma sobre trabajos primados se recoge en el Anexo nº 10.

3.19 Familiar acompañante.- Se pacta (Anexo nº 11) una Norma, que regula el embarque de familiares acompañantes de los tripulantes.

3.20 Ropa de trabajo.- Se pacta (Anexo nº 12) una Norma, que establece las especificaciones de la ropa de trabajo y calendario de entrega de la misma.

3.21 Peticion de cambio de tráfico.- Previa solicitud, realizada por escrito en el momento de su desembarco, los tripulantes, que hubiesen afectado tres campañas seguidas en un mismo tipo de tráfico, podrán, si lo estiman conveniente, realizar dos campañas en tráfico distinto.

3.22 Collas de aprovisionamiento.- Se contratarán "collas" de aprovisionamiento, siempre que sea posible y el volumen de aprovisionamiento así lo requiera. Dichas "collas", se encargarán de la estiba de gambusa, paños, etc.

En los puertos nacionales, se contratarán siempre.

En el caso de que la operación de embarque, sea realizada por la tripulación, las condiciones económicas, serán las pactadas en la norma de Trabajos Extraordinarios Primados, Anexo nº 10.

3.23 Trabajos de categoría inferior.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 23.4. del Estatuto de los Trabajadores. En casos excepcionales, conjuntamente con el Comité de Empresa, y en las reuniones periódicas ordinarias, se decidirán las soluciones a tomar en cada caso particular.

Cuando en un buque haya más Marineros ó Engrasadores que los recogidos en su Cuadro Indicador, el excedente, tendrá derecho a la parte proporcional de los pluses correspondientes.

3.24 Transporte de tripulantes.- La Compañía, proporcionará transporte a los tripulantes, en aquellos puertos donde no se disponga de transporte público regular, tales como Honduras, Dique Este, Tarragona (ENPETROL), Melanara, Lanzarote, Ceuta, Algeciras, Huelva, Muelle Sur y Superpuerto de Bilbao.

3.25 Servicio lanchas.- En los puertos de Algeciras y Tenerife, el horario del Servicio de lanchas se establecerá ateniéndose al de cambios de guardia, llegada y salida del buque, y demás necesidades del servicio, y se efectuará siempre que sea solicitado por algún tripulante.

En los demás puertos, tanto nacionales como extranjeros, este horario, se atenderá al del servicio local de Lanchas, si lo hubiere, y siempre que se solicite.

3.26 Mantenimiento.- La Compañía, proporcionará una alimentación adecuada a la vida de a bordo. A tal fin, la subvención, será la necesaria en atención al tráfico y puertos de escala.

Los frigoríficos y oficios, dispondrán de alimentos básicos para uso de los tripulantes.

3.27 Pérdida de equipaje a bordo.- En caso de pérdida total o parcial del equipaje, debido a siniestros producidos a bordo, los tripulantes tendrán derecho a ser indemnizados por la Compañía.

Esta indemnización, de un importe máximo de 156.000 pesetas, excluye la pérdida de dinero y artículos de valor tales como joyas, relojes de oro, etc.

IV OBRA SOCIAL

4.1 Jubilación.- Se garantiza al personal ya jubilado, una percepción anual bruta de 936.000 pesetas, durante 1990, entre pensión de la Seguridad Social y Complemento de Empresa.

La jubilación para el personal en activo, queda regulada, durante la vigencia del presente Convenio, por las normas recogidas en el Anexo nº 13.

4.2 Viudedad.- Se garantiza a las viudas de empleados de la Compañía, una percepción anual bruta de 736.330 pesetas, durante el año 1990, entre pensión de la Seguridad Social y Complemento de Empresa.

- 4.3 Orfandad. - Con las condiciones que se establecen en el Anexo nº 14 al presente Convenio, los huérfanos de empleados de la Compañía, escolarizados y con edad comprendida entre los 4 y 18 años, tendrán derecho a percibir el coste de la enseñanza que venían percibiendo en el momento del fallecimiento del padre ó de la madre, así como los gastos de asistencia al comedor del centro escolar.

La prestación de orfandad, regulada en el anexo nº 14 al presente Convenio, queda establecida en 24.039 pesetas, percibiéndose durante cada uno de los doce meses del año.

- 4.4 Seguro de Vida. - Se establece el capital de este Seguro en 1.474.000 pesetas, aportando, a estos efectos, la Empresa, los fondos necesarios para cubrir el 50% de la prima, regulándose el mismo, así como la calificación y graduación de los siniestros, por lo establecido en la póliza vigente.

A efectos de determinar la fecha de una invalidez permanente total ó invalidez permanente absoluta, se estará a la reconocida como de efectos en el dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, ó cualquier otro organismo competente de la Seguridad Social.

El personal que se jubiló a partir del 1-6-84, continuará en la póliza, siendo a su cargo la prima promedio, salvo que desee, expresamente, ser dado de baja en la misma.

Cualquier ampliación futura de la póliza, afectará exclusivamente al personal en activo.

El saldo de la aportación del personal que resulte al efectuar la liquidación definitiva de los costes de la póliza será mantenido hasta la liquidación del periodo siguiente.

- 4.5 Seguro complementario de Accidentes. - Como complemento a las garantías establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, la Compañía, establece un seguro de accidentes para el personal sujeto a Convenio, con las siguientes indemnizaciones:

- Muerte	4.610.000 pesetas
- Invalidez	9.220.000 pesetas

En el Anexo 19 se regulan las condiciones por las que se regirá este seguro.

- 4.6 Ayuda Escolar. - Se establece un fondo de 2.498.000 pesetas anuales brutas, que se pondrán a disposición del Comité de Empresa, dentro de los primeros días de Octubre. Las normas de reparto de este fondo, son las siguientes:

a) Obtención del derecho

Tendrán derecho a la utilización de este fondo los hijos de empleados fijos en activo de la flota de W.W. MARPETROL, S.A., así como los hijos de los empleados en situación de jubilación e invalidez permanente total, comprendidos entre los 6 y 26 años, y cursando estudios.

b) Solicitud y justificación

Para percibir la ayuda escolar será requisito imprescindible solicitarla con antelación al 31 de Octubre de cada año, justificando el parentesco mediante fotocopia del libro de familia, y que se encuentran realizando los estudios correspondientes mediante fotocopia de la matrícula.

c) Importe de la ayuda

Una vez recibidas las solicitudes, se dividirá el total del fondo entre todas ellas, abonándose las cantidades resultantes en nómina.

- 4.7 Ayuda de Incapacidad Laboral Transitoria. - El personal en situación de I.L.T., percibirá las prestaciones establecidas por la Ley.

Con independencia de lo anterior, se pactan, en este Convenio (Anexo nº 15), las normas para el establecimiento de complementos en esta situación.

Todo el personal, en el momento de recibir el parte de baja ó de alta médica, deberá comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Personal de Madrid, y remitir, antes de cinco días, los correspondientes partes al Departamento de Personal Flota, Conde de la Cibera nº 6 - 28040 Madrid. Los partes de confirmación de baja, se remitirán al Departamento de Personal Flota, con máximo, a los

dos días de haberlos recibido. Asimismo estos documentos podrán ser entregados en la Inspección de Flota de Algeciras.

- 4.8 Invalidez Provisional y Permanente. - Tanto la situación de Invalidez Provisional, como la Permanente, quedan reguladas en las normas que se establecen en el Anexo nº 16.

- 4.9 Préstamos reglamentarios. - Se pactan (Anexo nº 18) las normas por las que se regirá la concesión de préstamos reglamentarios.

- 4.10 Ayuda para enseñanza especial. - Se garantiza la ayuda especial complementaria, con la misma prestación que en 1.986, para ayudar a los gastos de reeducación de todos los hijos de los trabajadores, incapacitados físicos y psíquicos. Estas prestaciones, serán administradas por el Departamento de Personal Flota.

- 4.11 Economato. - El personal que resida en localidad donde no haya ó no tenga derecho a Economato de Cepsa, recibirá una asignación mensual de 4.024 pesetas, cuya percepción es incompatible con la utilización del mismo.

- 4.12 Aval para vivienda. - La Compañía, avalará préstamos, hasta un importe global de 11.913.000 pesetas, para adquisición, cambio ó mejora de vivienda.

La concesión de estos avales, se regirá por las normas establecidas por la Compañía a este respecto.

En cuanto a la cuantía individual de estos avales, será establecido en cada caso por la Comisión de Préstamos de Flota (Extrareglamentarios), a la vista de los ingresos anuales del solicitante, el plazo concedido por la entidad de crédito y el mantenimiento de una rotación razonable que permita atender la demanda de créditos futuros.

Cuando la Compañía avale al empleado cifras superiores a 500.000 pesetas, éste, se obliga a suscribir, con gastos a su cargo, una póliza de seguro de vida, por el importe de la diferencia entre la cuantía del préstamo y la mencionada cifra, designando beneficiaria a aquella.

La Compañía, primará con 5 puntos el tipo de interés establecido, en cada caso, por la entidad de crédito.

A efectos de simplificar el trámite administrativo en la obtención del préstamo con aval, y evitar los gastos ocasionados por la póliza del Seguro de Vida, el empleado podrá solicitar la bonificación de los 5 puntos de interés establecido, gestionando un préstamo personal por la cifra concedida, en cualquier entidad de crédito.

Entre la recepción de la solicitud del préstamo y su resolución por la comisión, mediará como máximo un periodo de tiempo de dos meses.

- 4.13 Ayuda durante el Servicio Militar. - Los tripulantes que cumplan el Servicio Militar obligatorio, siendo casados ó con familiares a su cargo, percibirán una cantidad mensual, mientras dure esta situación, equivalente a la doceava parte del salario anual fijo que tuviere consolidado en el momento de su incorporación a filas.

Los tripulantes solteros y sin familiares a su cargo, percibirán, en idéntica situación y condiciones, el 40% de la cantidad indicada en el párrafo anterior.

V - DERECHOS SINDICALES

Independientemente de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, se pactan los siguientes derechos sindicales:

- 5.1 Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Buque, serán informados, si lo solicitan, de los resultados de los inventarios de la Gambuza, pudiendo asistir a dichas operaciones.
- 5.2 Los modelos de contratos de trabajo, serán conocidos por el Comité de Empresa. Todo trabajador, con carácter general, podrá exigir al inicio de su relación laboral el contrato de trabajo por escrito, así como certificado de trabajo al finalizar éste, haciendo constar el tiempo de servicio en la Empresa y clase de trabajo prestado.
- 5.3 Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de una reserva de hasta 40 horas laborales mensuales, dentro del marco legal actualmente establecido y/o que en un futuro se establezca, para asistir a congresos,

asambleas, juntas ó cualquier clase de reuniones a que fueran reglamentariamente convocados como miembros del Comité de Empresa, así como para la realización de estos actos de gestión que debe realizar cada miembro del Comité de Empresa por encargo de éste ó por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará, en el tiempo legalmente establecido, el que se destine a actuaciones y reuniones, llamadas a cabo por la iniciativa de la Empresa.

- 5.4 Se pondrá a disposición del Comité de Empresa, en cada una de las Unidades de la Flota, un tablón de anuncios que ofrezca, posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los tripulantes, y adecuado para colocar comunicaciones e informaciones de contenido sindical ó de interés laboral.

Las comunicaciones, se fijarán siempre autorizadas por el Comité de Empresa, bajo la firma de cualquiera de sus miembros y/o sello de dicho Comité, debiendo conocerlas

previamente el Capitán del buque, a los efectos de que pueda publicar sus oposiciones a las mismas, ó exigir responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente, las comunicaciones que con este carácter publica la Compañía, serán trasladadas al Comité de Empresa, a efectos de que éste proceda convenientemente.

En la Inspección de Algeciras, existirán tabloneros de anuncios a los fines expuestos en el párrafo anterior, pudiendo utilizar el Comité a cualquiera de sus miembros, las salas de reuniones de dicha Inspección, a los fines que estimen más adecuados para el desempeño de su misión, así como la utilización de teléfonos, telex, fotocopiadoras y material de oficina, previa comunicación al Inspector responsable ó persona que le represente.

Asimismo, tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque para los mismos fines.

- 5.5 Se garantiza plenamente, y hasta dos años después del cese en el cargo, que no existirá discriminación ó represalias por la actividad sindical de los miembros del Comité de Empresa, realizada conforme a las normas legales.

- 5.6 Se advertirá al personal, en el supuesto de que se le impute falta grave ó muy grave, que puede solicitar asesoramiento al respecto, del Comité de Empresa ó de cualquiera de sus miembros, desde que la Compañía inicie el proceso, para que éste pueda informar al respecto.

- 5.7 Los miembros del Comité de Empresa, podrán disponer de la excedencias previstas en la legislación vigente.

- 5.8 Asimismo, los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de permisos sin retribución, hasta 10 días al año, para asistir a congresos y asambleas a las que fueran reglamentariamente convocados por los Centrales Sindicales ó por los Organos de la Administración, en atención a su condición sindical.

Dispondrán de excedencias sin retribución, por elección en su Central Sindical, para desarrollar labores de su cargo representativo, fuera del ámbito de la Empresa, reintegrándose a su puesto de trabajo, al término de la misma, comunicándolo por escrito, y sin más trámites.

- 5.9 Los miembros de las secciones sindicales legalizadas, representativas en el seno de la Flota, tendrán los derechos de información relacionados en el apartado 5.4.

5. Asimismo, los miembros responsables de estas secciones sindicales, dispondrán de permisos sin retribución hasta 10 días al año, para asistir a congresos y asambleas a los que fueran reglamentariamente convocados por los Centrales Sindicales ó Organismos de la Administración, en atención a su condición sindical.

Dispondrán de excedencias por elección en su central sindical, en iguales condiciones a las indicadas en el punto 5.8.

- 5.10 Trimestralmente, se informará al Comité de Empresa de las actividades económicas de la Compañía.

- 5.11 La Compañía, pondrá un local adecuado a disposición del Comité de Empresa, que reúna las condiciones debidas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que pueda desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados, facilitándoles el material de oficina necesario.

- 5.12 La Empresa, deconará de la nómina de los tripulantes que lo soliciten por escrito, las cuotas sindicales que le sean indicadas.

- 5.13 Dadas las características de la Marina Mercante, durante la vigencia del Convenio, el Comité de Empresa, elegirá a uno de sus miembros que permanecerá continuamente en tierra como coordinador. Estará sujeto al régimen de percepciones de su categoría laboral, sin percepción de plus de tonelaje, disfrutando de 30 días naturales de vacaciones dentro del año. Las horas de exceso sobre las 40 de garantía, establecidas en el punto 5.3, se rebajarán a prorrata de las de los restantes miembros del Comité.

- 5.14 El Delegado de buque, será el miembro de la tripulación elegido por la misma. Tendrá capacidad par convocar asambleas, estar presente en la valoración de la gambuza, y ser miembro de los comités de Seguridad e Higiene, podrá usar los medios del buque para comunicarse con el Comité de Empresa, y presenciar los exámenes de ascenso, no siendo discriminado por los

actos que realice en función de su cargo. En los referente a las comunicaciones, tendrá las mismas prerrogativas que los Miembros del Comité de Empresa.

En los buques donde hubiese un miembro del Comité, este asumirá, necesariamente, las funciones de Delegado de buque.

- 5.15 Todo lo anterior queda superitado a lo establecido en la Ley Organiza 11/1985, del 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

VI - GARANTIA DE ESTABILIDAD DE EMPLEO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Durante la vigencia de este Convenio la Compañía no despedirá a ningún trabajador fijo de plantilla, por ninguna causa, excepto por expediente sancionador.

VII - GARANTIA DE MEJORAS

Cualquier disposición Oficial, Ley ó acuerdo entre Sindicatos, Gobierno ó Empresarios, que surgiese posterior a la entrada en vigor de este Convenio, y durante la vigencia del mismo, y que mejorase éste en su conjunto, del punto o tema a que se refiera, se recogería inmediatamente.

ANEXO Nº 1

MASA SALARIAL DE REPERCUSION DIRECTA

REMUNERACIONES FIJAS

- . Salario Base.
- . Antigüedad.

REMUNERACIONES EVENTUALES

- . Plus de Tonelaje.
- . Complemento de Festivos.
- . Plus de U.M.S.
- . Plus de día.
- . Horas Extraordinarias.
- . Suplemento a Superior Categoría.
- . Trabajos Extraordinarios Primados.
- . Gratificación Zona Conflictiva.

IMPORTES PERIODIFICADOS

- . Gratificación Extraordinaria.
- . Suplemento Fijo.

DOTACIONES SOCIALES

- . Viudedad.
- . Ayuda Escolar.
- . Orfandad.
- . Compensación Económica.

COMPLEMENTOS EMPRESA SEGURIDAD SOCIAL

- . Complemento Empresa Enfermedad.
- . Complemento Empresa Accidente.
- . Pago Unico Jubilación.
- . Pago Unico Invalidez.

Anexo Nº 2

TABLA SALARIAL

NIVEL	SALARIO BASE Y PAGAS EXTRAS		SUPLEMENTO		COMPLEMENTO	
			FIJO	PLUS TONELAJE	HORAS EXTRAS	FESTIVOS
Capitán	368.999		240.437	4.016	1.298	1.106
Jefe de Máquinas	361.696		236.416	4.016	1.222	1.040
Primeros Oficiales	252.322		176.115	2.229	1.028	915
Segundos Oficiales	223.712		160.338	2.120	892	797
Terceros Oficiales	220.783		158.722	2.064	808	724
Maestranza	148.313		118.769	1.220	694	626
Engrasador/Ayte. Cocina	130.681		109.045	1.149	636	581
Marinero/Camarero	129.638		108.474	1.001	625	576
Mozo	128.347		107.760	889	613	513

Anexo nº 3

CUADRO INDICADOR

BUQUES	M H M H								T O T A L E S
	E L O I S A	L T S I A	M T R I A	C P A A	V T M C	H R U T	M L U B	H R C A	
CAPITANES	1	1	1	1	1	1	1	1	9
1º OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	9
2º OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	9
3º OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	7
OFICIALES RADIO	1	1	1	1	1	1	1	1	9
CONTRAMAESTRES	1	1	1	1	1	1	1	1	9
BOMBEROS	2	2	2	2	2	2	2	2	18
MARINEROS	3	3	3	3	3	3	3	3	25
MOZOS	1	1	2	2	2	1	1		10
CAMARERO TRIPULACION			1	1	1				3
JEFES DE MAQUINAS	1	1	1	1	1	1	1	1	9
PRIMEROS OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	9
SEGUNDOS OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	7
TERCEROS OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	5
CALDERETEROS	1	1	1	1	1	1	1	1	7
ELECTRICISTAS				1					1
OPERARIOS MECANICOS			1		1		1		3
ENGRASADORES	3	3	3	2	2	5	2	3	26
COCINEROS	1	1	1	1	1	1	1	1	9
AYUDANTES COCINA	1	1	1	1	1	1	1	1	7
CAMAREROS OFICIALES	1	1	2	2	2	1	1	1	12
T O T A L E S	23	23	27	25	25	23	16	16	203

Anexo nº 4

CUADRO PLUS GUARDIA

BUQUES	M H M H								T O T A L E S	
	E L O I S A	L T S I A	M T R I A	C P A A	V T M C	H R U T	M L U B	H R C A		
CAPITANES								1	1	2
1º OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
2º OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
3º OFICIALES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
OFICIALES RADIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
CONTRAMAESTRES								1	1	2
BOMBEROS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
MARINEROS	1	3	3	3	3	3	3	2	2	25
MOZOS	1	1					1	1		4
CAMARERO TRIPULACION			1	1	1					3

BUQUES	M H M H								T O T A L E S	
	E L O I S A	L T S I A	M T R I A	C P A A	V T M C	H R U T	M L U B	H R C A		
JEFES DE MAQUINAS	1	1	1				1	1		5
PRIMEROS OFICIALES	1	1	1				1	1		5
SEGUNDOS OFICIALES	1	1	1				1	1		5
TERCEROS OFICIALES	1	1	1				1	1		5
CALDERETEROS	1	1					1	1		4
ELECTRICISTAS										
OPERARIOS MECANICOS										
ENGRASADORES	2	2	3				5	2		14
COCINEROS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
AYUDANTES COCINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
CAMAREROS OFICIALES	1	1	2	2	2	1	1	1	1	12
T O T A L E S	19	19	20	14	14	22	19	11	11	149

ANEXO Nº 5

NORMAS DE REGIMEN DE TRABAJO U.M.S.

OBJETO DE LA NORMA. - Debido al régimen especial de trabajo y mantenimiento en los buques dotados con sistemas de U.M.S., se requiere establecer un procedimiento de disponibilidad a efectos de atender los trabajos que pudieran surgir, fuera de la jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, se pacta la siguiente norma:

1. CUADRO INDICADOR AFECTADO

1.1 Buques tipo "MAR CATERINA"

- 1 Primer Oficial de Máquinas.
- 1 Segundo Oficial de Máquinas.
- 1 Calderero.
- 2 Engrasadores.

1.2 Buques tipo "MAR LUCIA"

- 1 Primer Oficial de Máquinas.
- 1 Segundo Oficial de Máquinas.
- 3 Engrasadores.

2. JORNADA DE TRABAJO Y DISPONIBILIDAD. - Como excepción al horario general, pactado en el punto 3.5 de este Convenio Colectivo, el personal indicado en el punto 1 del presente anexo realizará su jornada de trabajo de acuerdo con los siguientes horarios:

2.1 Buques tipo "MAR CATERINA"

2.2.1 Horario de la Jornada Laboral.-

CATEGORIAS	EN LA MAR	EN PUERTO
- OFICIALES	Horario de Personal de día	Horario Personal de día. En operaciones de descarga Sistema General de Guardias
- CALDERETEROS Y ENGRASADORES	Horario de Personal de día	Horario de Personal de día

2.2.2' Horario de la Disponibilidad.- Cuando el buque se encuentre en la mar, un Oficial estará, un día de cada dos, en situación de disponibilidad, con el siguiente horario :

- De 07:00 a 08:00, de 11:00 a 12:00 y de 17:00 a 24:00.

El Calderetero y los dos engrasadores estarán turnándose un día de cada 3, en situación de disponibilidad, con el siguiente horario :

- De 07:00 a 08:00, de 11:00 a 12:00 y de 17:00 a 24:00.

2.3 Buques tipo "MAR LUCIA"

Horario de la Jornada Laboral.-

CATEGORIAS	EN LA MAR	EN PUERTO
- OFICIALES	Horario de Personal de día	Horario Personal de día. En operaciones de descarga Sistema General de Guardias
- ENGRASADORES	Horario de Personal de día	Horario de Personal de día

2.3.2 Horario de la Disponibilidad.- Cuando el buque se encuentre en la mar, un Oficial estará, un día de cada dos, en situación de disponibilidad, con el siguiente horario :

- De 07:00 a 08:00, de 11:00 a 12:00 y de 17:00 a 24:00.

Los tres engrasadores estarán turnándose un día de cada 3, en situación de disponibilidad, con el siguiente horario :

- De 07:00 a 08:00, de 11:00 a 12:00 y de 17:00 a 24:00.

3. CONDICIONES ECONOMICAS.- Como contrapartida a la situación de disponibilidad, el personal afectado por esta norma, percibirá un plus mensual en el concepto "PLUS DE U.M.S.", por los siguientes valores :

- OFICIALES	89.670 Pts.
- CALDERETERO	44.880 Pts.
- ENGRASADORES	44.880 Pts.

Esta cantidad, engloba la disponibilidad y atención a alarmas, cuando no supongan realización de trabajos, en caso contrario, se abonará horas extraordinarias.

Este Plus de U.M.S. no se devengará durante las reparaciones.

Durante los periodos en los que se establezca el sistema general de guardias a bordo, el personal percibirá la correspondiente compensación Festivos, con independencia de no estar incluidos en el Cuadro Indicador de Personal de Guardia.

En régimen de U.M.S., el personal en atención a la Máquina lo estará fuera de la Sala de Máquinas y, si es necesaria su presencia en al misma, devengará horas extras siempre y cuando realice un trabajo distinto a la aceptación de alarmas.

ANEXO Nº 6

NORMAS SOBRE CONCURSO DE ASCENSOS DE MAESTRANZA Y SUBALTERNOS

Con objeto de regular y proveer los ascensos a puestos de categoría superior, dentro de los grupos de Maestranza y del de Subalternos al de Maestranza, se establece la siguiente normativa:

1. Ascensos de Subalternos a Maestranza

Las plazas a considerar, son las siguientes :

- Contramaestre
- Calderetero
- Cocinero
- Operario Mecánico
- Bombero
- Electricista

2. Ascensos dentro del grupo de Subalternos

Las plazas a considerar, son las siguientes :

- Ayudante de Cocina
- Marinero
- Engrasador
- Camarero

3. Condiciones básicas para todo tipo de ascensos

Los aspirantes a cubrir plaza de categoría superior, habrán de responder a las siguientes condiciones básicas :

- 3.1 Tener adquirida la condición de personal fijo en la Compañía.
- 3.2 Saber leer y escribir.
- 3.3 Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas elementales.
- 3.4 Tener acreditado, en su expediente personal, contrastadas cualidades de profesionalidad, responsabilidad y competencia.
- 3.5 Probadas dotes de mando, para ocupar plazas de Contramaestre, Calderetero, Bombero y Cocinero.

4. Condiciones específicas para los ascensos

Los aspirantes a cubrir plazas de categoría superior, habrán de superar unas pruebas teóricas y prácticas, que versarán sobre las específicas materias afines a los puestos a cubrir, y que se exponen a continuación:

4.1 Ascenso a Contramaestre

- Conversación de medidas lineales métricas-inglesas-métricas usuales en la Marina Mercante, con la posibilidad de la utilización de tablas.
- Cálculo de superficies planas.
- Conocimientos generales sobre pintado de superficies metálicas.
- Preparación y manejo de molinetes y mequinillas de manobra.
- Suarnido de puntales, guindoles y andamios.
- Confección de gazas en estachas y cables, y corte y costura de lona.
- Capacidad organizativa en la distribución de los trabajos al personal de cubierta.

4.2 Ascenso a Calderetero

- Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas usuales en la Marina Mercante, con la posibilidad de la utilización de tablas.
- Cálculo de superficies planas y de volúmenes.
- Conocimientos generales sobre pintado de superficies metálicas.
- Encendido y comunicado de calderas.
- Preparado y manejo de carros-grúas, aparejos, etc., para el movimiento y suspensión de grandes pesos y piezas.
- Conocimiento de todo tipo de herramientas de uso en los buques.

- Interpretación de tablas de sondas de tanques de combustible y agua.
- Conocimientos generales sobre los repuestos más usuales del Departamento de Máquinas.
- Capacidad organizativa para la distribución de trabajos al personal de máquinas.

4.3 Ascenso a Bombero

- Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas usuales en la Marina Mercante, con la posibilidad de la utilización de tablas.
- Cálculo de volúmenes y capacidades de cuerpos geométricos regulares.
- Manejo de tablas de sondas.
- Interpretación de planos de líneas de carga, achique, etc.
- Ajuste de válvulas, colocación de empaquetaduras, etc.
- Interpretación de programas de carga/descarga y limpieza de tanques.
- Conocimientos generales sobre bombas de descarga y secado, y eyectores.

4.4 Ascenso a Cocinero

- Saber programar un pedido de víveres para un determinado viaje.
- Confeccionar siete menús para siete días de navegación en zona de invierno, y otros siete para zona de trópico.
- Saber inventariar y valorar las existencias de una gamba, agrupando los artículos por géneros afines.
- Conocer las mermas naturales que puedan tener los artículos alimenticios, y el período de utilización, con garantías de salubridad, de los precedentes.

4.5 Ascenso a Operario Mecánico

- Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas usuales en la Marina Mercante, con la posibilidad de la utilización de tablas.
- Conocimientos de herramientas manuales y máquinas-herramienta.
- Ajuste de superficies planas y curvas.
- Tornear para ajustar un casquillo cilíndrico.
- Tornear una rosca interior tipo husillo.
- Soldaduras por sistema autógeno y eléctrico.

4.6 Ascenso a Electricista

- Interpretación de líneas.
- Conocimiento y manejo de aparatos de medida.
- Conocimiento y unidades básicas eléctricas.
- Bobinar.
- Se valorará conocimientos de electrónica.
- Conocimientos de motores eléctricos.

4.7 Ascenso a Ayudante de Cocina

- Saber elaborar el pan del día.
- Conocer calidades y cantidades de los artículos necesarios para la preparación del menú diario.
- Saber seleccionar calidades, cantidades y estado de los artículos, que componen la provisión de víveres para un viaje.

4.8 Ascenso a Marinero

- Sabrá hacer timón.

- Guarnido de guindolas y puntales
- Abozado de cables y cabos.
- Arriado de botes, y lanzamiento de balsas salvavidas.
- Conocimiento de las luces de situación de los buques, e ideas generales sobre luces y balizamiento.

4.9 Ascenso a Engrasador

- Conocimientos de las herramientas más usuales del Departamento de Máquinas.
- Conocimientos sobre lecturas de pirómetros, manómetros, vacuómetros y sondas.
- Conocimientos de los aparatos en funcionamiento, y su régimen normal de trabajo, así como de los tanques de combustible, aceites, agua, y de los sistemas de trasiego, achiques de sentina, etc.

4.10 Ascenso a Camarero

- Montar y servir la mesa.
- Conocimiento general de ropa y menaje de fondo.
- Tener acreditado aseo personal.
- Manejo de los elementos y aparatos del oficio.

CONVOCATORIA

El concurso para cubrir plazas vacantes, si procede, se convocará una vez al año. Las vacantes a cubrir se harán públicas, para conocimiento general, en los buques e Inspección de Alacetras, y en la Oficina del Comité.

Las solicitudes se cursarán al Departamento de Personal Flota, en un plazo no superior a 60 días a partir de la fecha de convocatoria.

A los treinta días de cerrar la admisión de solicitudes, comenzarán las pruebas teóricas y prácticas, que se llevarán a cabo a bordo de los buques, teniendo de la duración suficiente para que puedan acceder a ellas todos los solicitantes. El período máximo, que estará abierta la realización de las pruebas, será de dos meses.

FORMA DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas teóricas a realizar, serán remitidas, por el Tribunal, a los diferentes barcos, en sobre cerrado y en número suficiente como para podrá realizar pruebas en distintas fechas.

Una vez realizadas las pruebas, se devolverán en sobre cerrado al Tribunal, a fin de que, éste, lleve a cabo la evaluación correspondiente.

Las pruebas prácticas, que se realizarán también a bordo de los buques, y que habrán sido remitidas, conjuntamente con las teóricas, por el Tribunal, se llevarán a cabo en presencia de un Tribunal Delegado, que estará formado para los puestos de Cubierta (Contramaestre y Marinero), por el Capitán, Primer Oficial de Cubierta y Contramaestre.

Para los puestos de Calderero, Operario Mecánico, Electricista y Engrasador, el Tribunal Delegado estará formado por el Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Máquinas y Calderero, Operario Mecánico ó Electricista (si los hubiere), según se trate del puesto a cubrir. Para la plaza de Bombero, lo compondrán el Capitán, el Jefe de Máquinas y Bombero. Para la de Cocinero, Ayudante de Cocina y Camarero, por el Capitán, Jefe de Máquinas y Cocinero.

En todos los casos, el Delegado del buque, y/o miembros del Comité, formará parte del Tribunal Delegado como observador. Los candidatos, en ningún caso, podrán ser miembros del Tribunal Delegado.

El Tribunal delegado, calificará las pruebas prácticas de acuerdo con el baremo que se haya establecido. Estas calificaciones, serán enviadas, en sobre cerrado, junto con las pruebas teóricas al Tribunal.

TRIBUNAL

Estará compuesto por:

- Un presidente (Jefe de Flota ó personal delegado por éste).
- Un Secretario, nombrado por el Presidente, sin derecho a voto.
- Un Vocal (Inspector de Cubierta ó Máquinas) designado por el Presidente.
- Dos Vocales, designados por el Comité de Empresa.

El Tripulante, se reunirá una vez cerrado el plazo de solicitudes, y preparará las pruebas que se han de remitir a los buques. Se reunirá, nuevamente, dentro de los quince días siguientes a la recepción de todas las pruebas, para la calificación y ascensos.

BAREMO Y CUADRO DE PUNTUACION

La calificación de los concursantes, se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Antigüedad: Un punto, por año, o fracción, como fijo en plantilla, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Prueba Teórica: De 0 a 25 puntos.
- c) Prueba Práctica: De 0 a 40 puntos.
- d) Interinaje: De 0 a 15 puntos.
- e) Historial Profesional: (Valorado por el Tribunal) De 0 a 5 puntos.
- f) Cursillos: De 0 a 5 puntos.

Para poder ser declarados aptos, los concursantes, deberán obtener más de un 50% de la puntuación total, siempre y cuando en la prueba práctica se haya obtenido un mínimo de 25 puntos. Las vacantes, serán cubiertas por los concursantes que hayan obtenido mayor puntuación, dentro de los declarados aptos.

En caso de igual puntuación entre varios candidatos, se ascenderá por el siguiente orden:

- 1) El tripulante con mayor tiempo de interinaje, en la Empresa, en el puesto a cubrir.
- 2) El de mayor antigüedad en la Empresa.

ASCENSOS

El personal declarado apto y que, de acuerdo con lo indicado en esta norma, tiene derecho a cubrir las vacantes, consolidará la categoría cumplida una de las condiciones siguientes:

- 1) Tener acreditados tres interinajes en la categoría, con informes satisfactorios y con anterioridad a la realización de los exámenes, en cuyo caso, el ascenso tendrá efectividad desde el día 1º del mes siguiente al de la calificación.
- 2) Acreditar dos interinajes en la categoría con informes favorables, de un máximo de tres interinajes, con posterioridad a la realización de los exámenes, en cuyo caso, el ascenso tendrá efectividad desde el día 1º del mes siguiente al del segundo informe favorable.

La Compañía, se compromete, en la medida de sus posibilidades, a embarcar al personal aprobado sin derecho a cubrir vacante, en puestos de la categoría para la que se ha examinado.

Los resultados de los exámenes efectuados, por el personal aprobado sin derecho a cubrir vacantes, caducarán a los tres años de su calificación.

ANEXO Nº 7

NORMAS DE INGRESO EN W.W.MARPETROL, S.A. DE PERSONAL PROCEDENTE DE FLOTA

1. El personal de Flota, tendrá las mismas oportunidades que el resto del personal de W.W.MARPETROL, S.A., para optar a la ocupación de puestos de trabajo que se creen, o queden vacantes en tierra, siempre que los mismos no sean cubiertos por rotación del personal del propio centro de trabajo.

2. DESARROLLO DE LA NORMA

2.1 El Departamento de Personal Flota, publicará, en los buques que componen la Flota de W.W.MARPETROL, S.A., Inspección de Flota y en la sede del Comité de Empresa, e informará al personal en vacaciones, las vacantes a cubrir, con expresión de:

- Nombre del puesto.
- Centro de trabajo.
- Categoría.
- Régimen del trabajo.
- Emolumentos establecidos.
- Características de los solicitantes.
- Conocimientos requeridos.
- Fecha tope de la admisión de solicitudes, y de la realización de los exámenes.

- 2.2 Los tripulantes que reúnan los requisitos establecidos, lleven cinco años en la Flota y deseen optar a la/s vacante/s convocada/s, deberán comunicarlo por carta o por telegrama al Departamento de Personal Flota, en el plazo que se fije según el punto anterior.

En caso de que no se cubrieran las plazas, podrá optar a las mismas cualquier tripulante, sin tener en cuenta el requisito de antigüedad.

- 2.3 Los tripulantes que, por cualquier causa, no realicen las pruebas dentro del plazo fijado, se les examinará posteriormente, y caso de obtener resultados satisfactorios, se les tendrá en cuenta para ocupar otras vacantes de similares características, sin necesidad de efectuar un nuevo examen, siempre que se produzcan en el mismo Centro de Trabajo para el que fue examinado.

- 2.4 Los resultados de la selección efectuada, se comunicarán al Comité de Empresa, mediante las calificaciones siguientes:

- Muy Adecuado.
- Adecuado.
- No Adecuado.

Asimismo, se comunicará a los tripulantes examinados, la persona o personas que obtuvieron plaza.

- 2.5 La Compañía, podrá cubrir, la/s plaza/s convocada/s, por libre designación dentro del personal de la Flota o del exterior de la Empresa, en el supuesto de que la convocatoria quedara desierta, ningún candidato reúna las condiciones exigidas, o las personas examinadas no hayan obtenido la calificación de "Muy Adecuado" o "Adecuado".

- 2.6 La Compañía, en tanto, se cubra/n definitivamente la/s plaza/s convocada/s, podrá asignar provisionalmente al puesto, a la/s persona/s que estime conveniente, teniendo preferencia las personas ya examinadas y que hayan obtenido como mínimo la calificación de "Adecuado".

- 2.7 A los tripulantes, que sean asignados a los puestos a cubrir en tierra, se les mantendrá con los devengos, y en situación de alta, en Flota, durante el periodo estipulado por el Centro de tierra al que se incorpore. La resolución del periodo de adaptación al puesto, podrá producirse, a instancia de cualquiera de las partes, durante el transcurso del referido periodo.

- 2.8 Los gastos de desplazamiento del personal, para participar en las pruebas, serán por cuenta de los solicitantes, no devengándose dietas por tal concepto, y tendrán carácter de Licencia Retribuida, los días no trabajados por asistencia a la misma.

- 2.9 En caso de producirse vacantes para ingreso en tierra, en puestos de niveles superiores, se aplicará lo previsto en los apartados 2.1, 2.2, 2.7 y 2.8 de la presente Norma, optando, la Compañía, por el sistema de selección que considere más adecuado.

ANEXO Nº 8

NORMA DE VIAJES

1. OBJETO DE LA NORMA

El contenido de esta Norma, tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos a seguir cuando, por necesidades del servicio, se realicen viajes por cuenta de la Compañía.

2. AMBITO DE APLICACION

Esta Norma, es de aplicación a todo el personal de la Compañía, incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio.

3. AUTORIZACION DEL VIAJE

Tiene capacidad para instruir y/o autorizar viajes:

- Departamento Personal Flota.
- Inspección de Flota.
- Capitanes a bordo de los buques.

4. PROCEDIMIENTO

- 4.1 En caso de embarque, el tripulante recibirá directamente del Departamento Personal Flota o a

través de la Inspección de Flota; las instrucciones del viaje, entre las que se indicarán los medios de locomoción reservados y el lugar donde están depositados los billetes. En caso de que la Compañía o sus representantes no puedan realizar estas reservas, por tratarse de medios de locomoción locales o no disponer de representantes en la zona y resultar imposible desde la Central, el tripulante, las gestionará directamente.

En caso de desembarque, las instrucciones se recibirán a través del Capitán, y la reserva de los medios de locomoción será realizada por los Consignatarios, cuando el desembarque se produzca en territorio nacional, o por la Compañía, cuando se produzca en territorio extranjero.

Las expediciones a/o desde el extranjero, serán atendidas tanto en su punto de origen, como de destino, por los representantes de la Compañía.

En todos los casos, se actuará de acuerdo con las siguientes normas generales:

- Viajes en avión:

Se utilizarán billetes de clase turista. En casos excepcionales y cuando no existan billetes de clase turista se utilizarán billetes de clase superior.

- Viajes en tren:

Se utilizarán billetes de primera clase. Si los viajes se realizarán de noche, la Compañía abonará el suplemento de coche-cama.

- Viajes en automóvil:

Excepcionalmente, se podrá utilizar para los desplazamientos, automóviles propios, o alquilados, con la autorización previa del representante de la Compañía. En estos casos, el precio del Km. será de 19 Ptas.

- Otros medios de locomoción:

Comprenden los transportes desde el domicilio del tripulante, hotel o buque, a los aeropuertos, estaciones, etc., o viceversa. Estos desplazamientos, se realizarán en medios de transporte colectivos y en caso de no existir éstos, en taxi.

Excepcionalmente, y previa autorización de la Empresa, se podrá efectuar el desplazamiento en coche propio. En estos casos, el precio del Km. se abonará a 19 Ptas.

- Reserva de hoteles:

Las reservas y abono de hoteles, las hará directamente el tripulante. No obstante, se podrá solicitar a la Compañía la gestión de la reserva de hoteles.

5. LIQUIDACION DEL VIAJE

- Dietas:

Los gastos de alojamiento y manutención en que incurran los tripulantes, serán liquidados por medio de dietas.

El tripulante que pernocte fuera del buque, o de su domicilio, devengará el 100% de la dieta y del desplazamiento en ciudad, en caso contrario, el devengo será del 50%.

- Desplazamientos en Ciudad:

Los gastos de desplazamiento en ciudad en que incurran los tripulantes, serán liquidados por medio de una cantidad fija diaria.

- Gastos de locomoción:

La Compañía, abonará al tripulante los gastos de locomoción en que incurra, durante la realización del viaje.

- Viajes al extranjero:

Los viajes al extranjero, se liquidarán con el sistema de gastos por cuenta de la Compañía.

Asimismo, se abonará una cantidad diaria en concepto de Gastos de Bolsillo.

6. TRAMITACION DE LA LIQUIDACION

El tripulante, una vez finalizado el viaje, deberá enviar la nota del mismo para su liquidación.

En los casos de embarque y/o transbordo, el tripulante, entregará al Capitán del buque los justificantes del viaje (tanto de los gastos abonados directamente por él mismo, como los abonados por la Compañía), que los enviará al Departamento Personal Flota.

En los casos de desembarque, el tripulante enviará la nota de viaje y los justificantes, bien directamente, o a través de la Inspección.

7. ANTICIPOS

La Compañía, facilitará anticipos a cuenta de la liquidación del viaje, hasta el 100% de los gastos realizados, o que supuestamente se realizarán, durante el viaje. Estos anticipos, serán entregados por:

- Departamento de Personal Flota.
- Inspección de Flota.
- Capitanes a bordo de los buques.
- Consignatarios (con autorización de los anteriores)

En el caso de que el desembarque se produzca en puerto extranjero, el tripulante tendrá derecho a un anticipo, en la divisa del país, equivalente a 100 \$.

El personal que por su lugar de residencia no tenga opción a solicitar, durante las vacaciones, anticipos a cuenta de viaje en la Inspección Flota y/o Consignatarios, podrá solicitar, del Departamento de Personal Flota, que le sea transferida, la cantidad de 20.000 Ptas. a cuenta de viaje. Las solicitudes serán atendidas de forma inmediata.

En todo caso, cualquier tripulante, podrá solicitar, en el momento de su desembarque, un anticipo de 20.000 Ptas a cuenta de su próximo embarque.

En caso de que los anticipos no sean justificados, con los gastos de viaje, en un período máximo de 3 meses, desde el momento de su embarque, serán descontados de la nómina.

8. CUANTIA DE LAS DIETAS

Los valores a efectos de la liquidación de viajes, serán los siguientes:

- VIAJES NACIONALES

- . Dieta: 7.072 Ptas.
- . Desplazamientos en ciudad: 2.421 Ptas.

Durante los dos primeros días de viaje se cobrará una cantidad complementaria a la dieta de 1.050 Ptas.

El desplazamiento en ciudad engloba, tanto los desplazamientos que sea necesario realizar en el interior de las ciudades, como los necesarios para trasladarse a los terminales de carga y puertos, cercanos a la ciudad, que tengan dificultades en cuanto a transportes colectivos.

- VIAJES AL EXTRANJERO

- . Gastos de bolsillo: 16,00 \$.

A estos efectos, no se considerará viaje al extranjero las estancias que se produzcan en Fujairah, con entivo de los desembarcos voluntarios, para no entrar en zona de guerra, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.17 del Presente Convenio Colectivo.

9. AGENDA DE SERVICIOS

La Compañía, confeccionará una agenda en la que se incluirá la relación de Consignatarios, hoteles bonificados, y cuanto información sea de utilidad para la realización de los viajes, que entregará a cada uno de los tripulantes.

Asimismo, se confeccionará un carnet de empresa, a efectos de identificación ante los representantes de la Compañía.

10. ENFERMEDAD FUERA DEL DOMICILIO

En los supuestos de que el personal en Comisión de Servicio, o en espera de embarque, caiga enfermo fuera

de su domicilio, y no fuera concedida por el I.S.M., la hospitalización o el traslado a su domicilio, la Compañía, cubrirá la diferencia entre la dieta recogida en esta norma y la concedida por el I.S.M..

Para tener derecho a este complemento de dietas, el tripulante está obligado a comunicarlo al Departamento de Personal Flota, el mismo día de la baja, para que se le indiquen los trámites a seguir.

11. PERSONAL EN COMISION DE SERVICIO

Al personal en Comisión de Servicio, a órdenes de la Compañía, o situaciones asimiladas, que no cobre dietas y que resida fuera de la localidad en donde se realiza el servicio, le serán abonados los gastos de desplazamiento en los que incurran, previa justificación de los mismos. Estos desplazamientos se realizarán de acuerdo con lo indicado en el apartado "Otros medios de locomoción", punto 4, de la presente Norma de Viajes.

ANEXO nº 9

TABLAS PRIMAS ESPECIALES DIARIAS POR PERMANENCIA EN ZONAS EXCLUIDAS A EFECTOS DEL SEGURO DE GUERRA DE NAVEGACION

CATEGORIAS	IMPORTES DIARIOS							
	TABLA 100%		TABLA 100%		TABLA 150%		TABLA 300%	
	CON PLUS	SIN PLUS	CON PLUS	SIN PLUS	CON PLUS	SIN PLUS	CON PLUS	SIN PLUS
	TONELAJE	TONELAJE	TONELAJE	TONELAJE	TONELAJE	TONELAJE	TONELAJE	TONELAJE
Capitán	8.852	6.597	17.703	13.153	26.553	19.727	53.113	39.458
Jefe de Máquinas	8.724	6.447	17.445	12.896	26.170	19.340	52.333	38.686
Primeros Oficiales	6.478	5.166	12.852	10.326	19.171	15.493	38.561	30.981
Segundos Oficiales	5.801	4.594	11.602	9.198	17.399	13.790	34.801	27.596
Terceros Oficiales	5.693	4.524	11.307	9.045	17.081	13.570	34.159	27.136
Maestranza	3.528	2.839	7.053	5.671	10.584	8.509	21.159	17.010
Engrasador/Ayde. Cocina	3.258	2.681	6.508	5.366	9.771	8.046	19.540	16.095
Marinero/Camareros	3.233	2.663	6.461	5.330	9.695	7.991	19.383	15.988
Mozo	2.872	2.369	5.745	4.736	8.615	7.106	17.234	14.207

ANEXO Nº 10

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PRIMADOS

Trabajos extraordinarios. - Se considerarán como tales, aquéllos que no corresponden a los que de modo tradicional se entienden como conservación y mantenimiento, y que se precisan efectuar por exigirlo la propia explotación del buque, o necesidades extraordinarias que puedan presentarse.

Tal clase de trabajos, serán primados económicamente y cabe clasificarlos y distinguir la cuantía de las Primas como se indica a continuación.

1. Trabajos tipo "A" sucios y pesados

- 1.1 Limpieza extraordinaria de tanques de carga, previa a la entrada del buque en reparación general, incluyendo tanques de lastres, confedams, cuartos de bombas, dobles fondos y piques.
- 1.2 Limpieza parcial, durante las navegaciones o en puertos, de algunos de los espacios recogidos en el apartado anterior.
- 1.3 Limpieza de tanques de combustibles, aceites, cárteres de motores principales, sentinas, torres de lavado, sellos de agua y trabajos en el interior de las calderas.
- 1.4 Limpieza en el interior de las galerías de barrido, condensadores en buques de vapor, rotativas, y picado en el interior de evaporadores en los buques de vapor.
- 1.5 Cambio de culatas, pistones y camisas, en la mar, cuando la temperatura en el lugar de trabajo exceda de 43°C. Cualquier otro trabajo de reparación en la cámara de máquinas cuando la temperatura exceda de 43°C.
- 1.6 Cementado y encalchado de tanques de agua dulce, cementado y encalchado de cajas de cadenas, y limpieza de las mismas.

2. Trabajos tipo "B" pesados

2.1 Reparación de serpentines en tanques de carga, reparación de líneas de carga, lastre, secado, válvulas afines, chupones y transmisiones de válvulas, siempre que estos trabajos sean efectuados dentro del tanque.

Los trabajos realizados en el cuarto de bombas, y bombas de carga y secado, por encima de los techos de sentinas, serán considerados como trabajos habituales de bombero.

- 2.2 Limpieza de tanques de compensación y observación.
- 2.3 Colocación de ánodos en tanques de carga y lastre.

3. Trabajos de limpieza en tanques que transportan productos químicos

- 3.1 Limpieza y secado de tanques en buques superiores a 10.000 toneladas.
- 3.2 Limpieza y secado de tanques en buques "ELOISA", "LETICIA", "MAR REBECA" "MAR LUCIA".

4. Recargo de trabajo para el personal de Fonda

- 4.1 Recargo de trabajo para el personal de Fonda por embarque de collas, garantías y técnicos ajenos a la Compañía.
- 4.2 Embarque de provisiones por la tripulación, cuando resulte imposible la contratación de collas.
- 4.3 Lavado y clasificado de ropa, que será efectuado por el personal subalterno, preferentemente por los camareros.

5. Trabajos fuera del propio Departamento

- 5.1 Trabajos realizados en un Departamento distinto al que se pertenece, que no están recogidos en los puntos anteriores, y que no son inherentes al cargo que se ocupa.

Estos trabajos, se realizarán para efectuar reparaciones urgentes por averías durante la navegación, o cuando surjan situaciones que, por su naturaleza, hagan peligrar la seguridad de las personas, del buque, o de la carga.

6. Tipo de Primas

Los trabajos antes citados, serán primados en metálico con las siguientes cantidades brutas:

6.1 Trabajos tipo "A" (punto 1.1)

Buques: "MAR VICTORIA".

Ptas.: 533.700.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de 7 días, se incrementará la prima anterior en 60.700 pesetas.

Buques: "MAR SOFIA", "MAR CATERINA", "MAR PATRICIA".

Ptas.: 416.800.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de 4 días, se incrementará la prima anterior en 60.700 pesetas.

Buques: "MAR ALMUDENA".

Ptas.: 458.000.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de 6 días, se incrementará la prima anterior en 60.700 pesetas.

Buques: "MAR LUCIA", "MAR REBECA".

Ptas.: 266.300.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de 3 días, se incrementará la prima anterior en 60.700 pesetas.

Buques: "ELOISA", "LETICIA".

Ptas.: 303.300 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de 3 días, se incrementará la prima anterior en 60.700 pesetas.

6.2 Trabajos tipo "A" (punto 1.2)

Se concederá una prima, cuya cuantía corresponderá proporcionalmente al volumen de los espacios tratados, tomando como base la cantidad fijada para la limpieza total. A estos efectos, se considerará tanque completo cualquier limpieza parcial efectuada en ese tanque.

6.3 Trabajos tipo "A" (punto 1.3)

Se concederá una prima global, equivalente al producto de:

a) 995 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la operación en tanques laterales de combustible, aceites y sentinas.

b) 1.155 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en las operaciones de limpieza cárteres de motor principal, tanques de doble fondo de cámara de máquinas, torres de lavado, o sellos de agua, o en trabajos en el interior de calderas.

6.4 Trabajos tipo "A" (punto 1.4)

Se concederán las siguientes primas, a repartir entre las personas que intervengan en la operación.

- Galerías de Barrido	Ptas. 46.186.
- Condensadores	Ptas. 32.333.
- Picado Evaporadores	Ptas. 8.055.
- Rotativas	Ptas. 8.055.

6.5 Trabajos tipo "A" (punto 1.5)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 1.155 pesetas, por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.6 Trabajos tipo "A" (punto 1.6)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 1.155 pesetas, por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.7 Trabajos tipo "B" (punto 2.1)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 810 pesetas, por el número de horas empleadas por

cada tripulante que haya intervenido en la obra en tanques de lastre, y 1.155 pesetas para tanques de carga y cámara de bombas.

6.8 Trabajos tipo "B" (punto 2.2)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 699 pesetas, por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.9 Trabajos tipo "B" (punto 2.3)

Se concederá una prima, de 2.080 pesetas, por año colocado o renovado.

6.10 Trabajos punto 3.1

Se concederá una prima de 2.199 pesetas, a cada tripulante que tome parte en cada secado manual de los tanques de carga de los buques de 15.000 toneladas. Entiéndase por cada limpieza, sin tener en cuenta el número de tanques.

6.11 Trabajos punto 3.2

Se concederá una prima de 1.950 pesetas, a cada tripulante que tome parte en cada secado manual de los tanques de carga de los buques inferiores a 15.000 toneladas. Entiéndase por cada limpieza, sin tener en cuenta el número de tanques.

6.12 Trabajos punto 4.1

Cuando el personal ajeno al buque exceda del 10% de la tripulación, según cuadro indicador, se concederá para repartir entre el personal de fonda implicado, una prima de 700 pesetas/día por el número de hombres que excedan del Cuadro Indicador.

No entran en este capítulo los familiares acompañantes.

6.13 Trabajos punto 4.2

Se concederá una prima, equivalente al producto de 699 pesetas, por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en el trabajo.

6.14 Trabajos punto 4.3

El lavado y clasificado de ropa será primado con 31 pesetas pieza.

6.15 Trabajos punto 5.1

Se concederá una gratificación de 720 pesetas, por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en el trabajo.

6.16 Trabajos en Caja de Cadenas

Se gratificará la Estiba de cadenas, cuando se esté en maniobra y haya que introducirse para esta operación dentro de la caja, con 1 hora extra si se realizara el trabajo dentro de la jornada y con 2 horas si es fuera de la misma.

7. Información para los tripulantes que materialicen los trabajos antes citados.

El Capitán, y, cuando corresponda, el Jefe de Máquinas, informará a los tripulantes sobre las cantidades que podrán percibir en base a los trabajos que se van a ejecutar.

8. Informe de los trabajos

Para los trabajos recogidos en los apartados 1.1 y 1.2, el Capitán elevará a Dirección un informe que recogerá de modo conciso la siguiente información:

- Definición de los trabajos realizados.
- Tiempo empleado en la realización de los mismos.
- Horario diario observado.
- Relación nominal de tripulantes, y horas trabajadas por cada uno de ellos.
- Información sobre el peso de los residuos extraídos.

Respecto a los demás trabajos, informará a Dirección sobre la naturaleza de los mismos, los nombres de los tripulantes que intervinieron, y el tiempo utilizado para su realización.

9. Pago de los trabajos

Al finalizar los trabajos, el Capitán entregará a los tripulantes que los hayan efectuado, y lo soliciten, a la llegada a puerto español, la totalidad de la cantidad acordada, en concepto de anticipo que será descontado en la nómina que refleje el pago.

La forma de reparto queda establecida por las propias tripulaciones. De no existir acuerdo, el reparto se

hará en base a las horas trabajadas por cada tripulante.

10. Condiciones generales

10.1 Esta Norma se ha hecho en atención a la sociedad o penosidad del trabajo. Las partes, conscientes de la dificultad de una norma que recoge exhaustivamente la descripción de los mismos, acuerdan que previa la realización de cualquier trabajo que se pueda asimilar a éstos, o incluso los que en la Norma se recogen, y los que no están claramente recogidos, se establezca, previa consulta del Capitán, o Jefe de Máquinas si procede, un diálogo entre el Jefe de Departamento y el personal implicado en la realización del trabajo, a fin de llegar a un acuerdo, se examinará el asunto en la primera reunión ordinaria entre el Comité de Empresa y la Dirección.

10.2 Los tiempos a emplear en los trabajos que sean primados por hora, se establecerán previo acuerdo, antes de la realización de los mismos.

10.3 En cualquier caso, el trabajo deberá efectuarse sin perjuicio de su posterior calificación.

ANEXO Nº 11

EMBARQUE DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE

La Compañía, autorizará el embarque de familiares acompañantes de los tripulantes, incluidos en el punto 1.2- Ambito de Aplicación Personal, cualquiera que sea su grado, en la forma que se puntualiza a continuación:

1. Familiar acompañante.- Se entenderá como tales, la esposa e hijos de los tripulantes incluidos en el punto 1.2, Ambito de aplicación personal del Capítulo I del presente Convenio Colectivo.

2. Solicitud de embarque.- Los tripulantes, deberán cursar las solicitudes de embarque para sus familiares, en la forma que se señala en los apartados 4 y 5 de la presente.

2.1 Condiciones básicas

- Que ninguna señora se encuentre en estado de gestación, y que su salud sea de todo punto satisfactoria.

- Que el estado de salud de los hijos, sea de todo punto satisfactorio.

- Que los familiares acompañantes dispongan de su cartilla de navegación, en debida regla, y del correspondiente pasaporte, así como los documentos que puedan ser exigidos por las Autoridades de Puerto o Sanitarias.

3. Pólizas de Seguros.- Los familiares acompañantes, habrán de suscribir, previamente, las correspondientes pólizas de seguros que cubran todo tipo de riesgos como muerte, invalidez y accidente de cualquier clase que pudieran sufrir a bordo, y antes ó después en el período que íntimamente se considerará relacionado con dicho embarque.

4. Solicitud de embarque.- La hará el tripulante por escrito, en duplicado, dirigido a la Compañía y se la entregará al Capitán del buque en donde se encuentre embarcado.

A dicho escrito, se acompañará la carta de exoneración de responsabilidad de la Compañía, que se cita en el apartado siguiente.

5. Exoneración de Responsabilidad.- Los familiares acompañantes, dirigirán un escrito, en duplicado, a la Compañía, exonerando a la misma de toda responsabilidad que pueda relacionarse con sus respectivos embarques. Dichos escritos, serán firmados también por el titular, y entregados por el Capitán.

6. Viajes y Período de Permanencia.- Teniendo en cuenta los distintos tipos de navegación que efectúan los buques de la Compañía, la permanencia a bordo de los acompañantes irá en consonancia con las siguientes rutas:

- Tenerife/Algeciras/Tenerife.
- Tenerife/Algeciras-USA-Mar Caribe-Tenerife/Algeciras.
- Tenerife/Algeciras-Mar Caribe-Tenerife/Algeciras.
- Otras navegaciones. Máxima estancia a bordo, dos meses por campaña.

7. Limitaciones.- La Compañía, y por delegación del Capitán, admitirá las correspondientes solicitudes hasta los límites de dos familiares de tripulantes por cámara, que constituyen el uso y costumbres dentro de la misma, y sin que en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas de SEVINMAR.

(En todo momento, se dará prioridad a los embarques de Garantías, Técnicos, Expertos, etc., que, por necesidad de la Empresa, tengan que efectuar viaje).

El Capitán, según las circunstancias, y sin sobrepasar los límites antes aludidos, establecerá un turno de embarque en el que se dará preferencia, dentro de cada año, al tripulante que nunca haya sido acompañado en el mismo período.

8. Convivencia a Bordo.- Los acompañantes, ocuparán el camarote de su familiar, siempre que el mismo sea de tipo individual.

Si no se diera tal circunstancia, y la habilitación del buque lo permitiera, el Capitán, dispondrá el acondicionamiento de otro camarote que esté situado en la misma zona en que se encuentre el titular.

Si, el camarote del titular, careciera de baño anexo, previa autorización del Capitán, y disponibilidades, podrá efectuarse el correspondiente cambio.

Los acompañantes, harán sus comidas en el mismo comedor y turno que el de su familiar.

Ningún acompañante podrá ordenar petición alguna, a los servicios del Departamento de Fonda.

Los Camareros, quedarán exentos del cuidado de los camarotes ocupados por esposas y/o hijos de los tripulantes.

9. Disciplina a bordo.- Los acompañantes, quedarán sujetos a las normas de disciplina y costumbres de a bordo.

10. Seguridad a bordo.- Durante el primer día de embarque, los familiares acompañantes recibirán, directamente del Capitán, ó por conducto del Primer Oficial de Cubierta, unas instrucciones escritas, indicando el puesto o sitio a que deben acudir en caso de cualquier emergencia, y pondrá a disposición de cada uno de los mismos, un chaleco salvavidas.

El tripulante, tendrá la obligación de instruir a sus familiares acompañantes sobre las órdenes que, en materia de emergencia, pueda dar el Capitán.

11. Resolución de solicitudes de embarque.- Será el Capitán quien autorice los embarques, y, tan pronto como conceda los mismos, informará telegráficamente a la Dirección. Simultáneamente, enviará a la misma los originales de la documentación que se cita en los apartados 2, 3, 4 y 5.

La documentación que se cita en el párrafo tercero del apartado 2.1, será controlada por el Capitán, que observará también si los pasaportes de documentos, no están en perfecto orden, será causa para que el Capitán no permita el embarque, y, ante casos de esta naturaleza, tanto el Capitán como la Compañía, declinarán cualquier tipo de responsabilidad.

12. Régimen económico.- Los gastos de manutención a bordo, correspondientes a los familiares acompañantes, serán sufragados por la Compañía.

13. Gastos de viaje.- La Compañía abonará los gastos de viaje en los que incurran los familiares acompañantes cuando desembarquen por las siguientes causas:

- Transbordo del tripulante, ordenado por la Compañía, a excepción de lo recogido en el punto 3.17 del presente Convenio Colectivo.

- Desembarque del tripulante, ordenado por un facultativo, debido a enfermedad o accidente, cuando se produzca en el extranjero.

ANEXO Nº 12

ROPA DE TRABAJO

Para su uso durante el servicio, la Empresa, se compromete a que, dentro de los 6 primeros meses de cada año, todos los tripulantes hijos, cualquiera que sea su grado, dispongan de su equipo reglamentario de ropa de trabajo.

Las prendas que se entregarán, según las siguientes:

1. Oficialidad.- Se entregará a cada Oficial:

- 2 Camisas blancas manga larga)
- 1 Camisa blanca manga corta)
- 2 Pantalones azul marino) Anualmente
- 1 Jersey azul marino)
- 1 Chaquetón de mar) Cada 3 años

2. Resto Tripulación.- Se entregará a cada uno:

- 4 Camisetas color blanco)
- 2 Pantalones color azul oscuro) Anualmente
- 1 Chaquetón de mar) Cada 2 años al personal del Departamento de Cubierta y 3 al restante.
- 2 Jerseys color azul marino) Anualmente

3. Complementos para personal Departamento Fonda.- Además de lo indicado en el párrafo 2, se entregará a los interesados.3.1 Camareros

- 4 Camisas blancas de manga corta)
- 2 Pantalones negros) Anualmente

3.1.1 Camareros Tripulación

- 3 Camisas blancas manga corta)
- 2 Pantalones negros) Anualmente

3.2 Personal de Cocina

- 4 Camisas blancas manga corta.
- 2 Gorros de cocina. Anualmente

4. Monos.- Se adoptó el color naranja para esta clase de prendas, y su entrega será como sigue:

- 2 a Oficiales y Tripulantes del Departamento de Cubierta.)
- 3 a Oficiales y Tripulantes del Departamento de Máquinas.) Anualmente
- 1 al Personal de Fonda)

Para el caso de trabajos sucios, en tanques, cárteres, sentinas, etc., se dispondrá a bordo de prendas de tal clase, para ser suministradas a los tripulantes que materialicen los mismos.

5. Botas.- Se suministrará, anualmente, a cada miembro de la tripulación:

- 1 par de botas de seguridad para el trabajo.
- 1 par de zapatos de seguridad, para el personal de fonda

Previa entrega de un par de botas en malas condiciones, por parte de cualquier tripulante, se le proporcionará otro par, hasta un máximo de dos pares año.

6. Varitas.- En los buques, se dispondrá de suficiente cantidad de guantes de trabajo de todo tipo, cascos protectores de cabeza, y cascos amortiguadores de sonido.7. Reparto de prendas.- Los repartos básicos, se materializarán en los buques.

Los tripulantes desembarcados, carentes del equipo de ropa de trabajo reglamentario, o parte del mismo, en los que concurren algunas de las circunstancias aludidas anteriormente, solicitarán, con una antelación razonable, de la Inspección, las prendas a que haya lugar. Se fija el jueves de cada semana para retirar de la Inspección la ropa en cuestión.

A los tripulantes que utilicen tallas no usuales en Flota, se les remitirán las ropas correspondientes a sus domicilios.

Si algún tripulante no hubiera recibido su equipo de ropas, o parte del mismo, antes del fin de cada año, pondrá ello en conocimiento de Departamento Personal Flota, y ésta previas las comprobaciones que juzgue necesario, dispondrá de las mejores medidas, para que en el plazo de dos meses, se suministren al mismo, las prendas correspondientes.

8. Tallas de confección.- Habida cuenta que los pedidos de las prendas, son cursados por la Compañía, a distintos fabricantes, a tenor de los precios, calidades, etc., y que los mismos, pueden emplear, y emplean, tallas no

"standars", se informará de las equivalencias correspondientes a los tripulantes, para que, con conocimiento de causa, puedan hacer sus requerimientos.

A estos efectos, se remitirá a los buques un impreso mediante el cual los tripulantes deberán indicar las tallas que utilizan para cada tipo de prenda, entendiéndose las tallas de la ropa suministrada por la Compañía y no de la que se adquiere particularmente.

La Compañía se compromete a efectuar el pedido de la ropa de acuerdo con las tallas comunicadas por el personal, y a mantener un archivo permanente de las mismas, por lo que, en el futuro, los tripulantes deberán comunicar las modificaciones que deseen.

En el caso de personas a las que por su alta o baja complejión no se les pueda servir alguna prenda, la Compañía, previo acuerdo directo con los interesados o a través de los Capitanes, abonará a los mismos el importe correspondiente a las prendas en cuestión, previa entrega de las correspondientes facturas. Ello lleva consigo que los tripulantes se ocupen directamente de las correspondientes adquisiciones.

9. Control de Entrega.- Para el control de las entregas se establece un impreso que será firmado por los interesados, alos que se les entregará una copia, y remitido a Departamento Personal Flota.

La entrega de las prendas, que se realizará de acuerdo a lo indicado en el apartado 7 de la presente norma, se efectuará a petición de los interesados y sin necesidad de comprobar si hubiera sido efectuado anteriormente.

En caso de que algún tripulante efectuase la solicitud de un número de prendas superior a las reconocidas en la presente norma, el importe de las recibidas en exceso le será descontado de su nómina, sin perjuicio de que la Compañía adopte las medidas disciplinarias que estime procedentes.

10. Personal con contrato temporal.- Al personal con contrato temporal le será entregado, a criterio del Capitán y en función de las necesidades del servicio, las siguientes prendas: Monos, botas de seguridad, guantes de trabajo y cascos protectores.

ANEXO Nº 13

NORMA DE JUBILACION

PRIMERA

a) Aquellos trabajadores fijos que, vayan a cumplir los 60 años o los que habiéndolos cumplido, acrediten 20 años de servicios ininterrumpidos en la Compañía, no considerándose interrupción, a estos efectos, los periodos de excedencia o permisos particulares, aun cuando no computarán como de servicio, podrán solicitar a la Dirección de la misma, tres meses antes del cumplimiento de dicha edad, o en un plazo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, los beneficios otorgados en estas Normas, el pase a la situación de Jubilación.

b) Los trabajadores fijos y en activo, que hayan cumplido 55 años y lleven prestando servicios ininterrumpidos 25 años en la Empresa, no considerándose interrupción, a estos efectos, los periodos de excedencia o permisos particulares, aun cuando no computarán como de servicio, podrán solicitar en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, la jubilación en las condiciones establecidas en estas Normas, solicitando de forma fehaciente ante el Instituto Social de la Marina, el pase a la situación de Jubilación.

Los que cumplieran las condiciones indicadas en los párrafos anteriores, después de iniciar su vigencia el Convenio y durante el mismo, también podrán hacer uso de esta petición de jubilación, siempre que lo solicitaran en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha en que cumplieran la edad de 55 años.

c) Aquellos trabajadores en estas situaciones, que no hagan oportunamente esta petición, perderán los derechos a las prestaciones que, para ellos, se establecen en estas Normas durante la vigencia del Convenio.

d) A los trabajadores, que cumplan los requisitos establecidos en estas Normas, les será aceptada automáticamente su petición de jubilación por la Compañía, previos los trámites oportunos ante el Instituto Social de la Marina y una vez sea reconocida la situación por esta Entidad.

SEGUNDA

Las prestaciones que establece la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Marina Mercante -para los que se retiren conforme a estas Normas- son las siguientes:

1) Derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación, que otorgue el Instituto Social de la Marina, y que sumadas ambas (pensión y complemento), garanticen, al productor jubilado, una cantidad bruta anual, según se establece en estas Normas.

El mencionado complemento bruto, se percibirá en catorce mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera mensualidad de la pensión de jubilación.

- 2) Entrega al jubilado de una cantidad de Pago Unico, en el momento de habersele reconocido la jubilación por el Instituto Social de la Marina, según se indica en estas Normas.
- 3) Los jubilados, si no percibieran inmediatamente después de su jubilación, sustituyendo a su retribución, la pensión de retiro, podrán solicitar anticipos a cuenta de la misma.

TERCERA

Los trabajadores que cumpliendo 55 años, durante la vigencia del Convenio, acrediten 15 años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, no considerándose interrupción, a estos efectos, los períodos de excedencia o permisos particulares, aun cuando no computarán como de servicio, podrán solicitar la jubilación de la Compañía, siendo optativo de ésta aceptarla o no.

En todo caso, la aceptación estaría condicionada a que le fuera reconocido el derecho de jubilación, por el Instituto Social de la Marina.

De aceptarse por W.W.MARPEIROL, S.A. la jubilación, las prestaciones nº 1 y 2 del apartado 2º de estas Normas, serían concedidas en el mismo porcentaje que otorgase el Instituto Social de la Marina, de la base reguladora, al Jubilado.

CUARTA

La Compañía, admitirá solicitudes de jubilación anticipada, a aquellos tripulantes que, habiendo cumplido 55 años, su precario estado de salud así lo aconseje. Será preceptivo el informe del Servicio Médico de Empresa, y a la vista del mismo, la Compañía, resolverá lo que procesa.

QUINTA

El contenido de las presentes Normas, sólo se aplicará al personal que se jubile a partir del 1º de Enero de 1990 fecha de entrada en vigor de las mismas.

SEXTA

Todas las situaciones de jubilación que se contemplan en estas Normas, serán documentadas de forma fehaciente y en los modelos que se establezcan a estos efectos.

Los impuestos que puedan originarse, con y por ocasión de la concesión de complementos, revisiones y/o cantidades de pago único, serán abonados por las partes de acuerdo con la Ley.

ANEXO TABLA DE JUBILACION

GRUPOS	CATEGORIAS	CANTIDAD BRUTA DE PAGO UNICO A LA JUBILACION	CANTIDAD BRUTA ANUAL GARANTIZADA EN 14 MENSUALIDADES
1	Mozo	942.700	1.190.500
2	Camarero Marinero	1.021.200	1.246.700
3	Engrasador Ay. Cocina	1.100.200	1.274.000
4	Maestranza	1.336.300	1.418.800
7	Tercer Oficial Segundo Oficial	2.098.900	2.236.800
8	Primer Oficial	2.198.200	2.405.400
9	Jefe de Máquinas	2.612.600	3.488.300
10	Capitán	2.670.700	3.536.900

ANEXO Nº 14

NORMA DE ORFANDAD

Se abonará la prestación de orfandad establecida en el punto 4.3 del Convenio Colectivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

BENEFICIARIOS

- Hijos del personal fallecido estando en activo, jubilado o incapacitado.
- Hijos del personal incapacitado permanente absoluto o Gran Invalidez.

CONDICIONES DEL BENEFICIARIO

- Menores de 18 años o incapacitados.
- Solteros y sin estado religioso.

CUANTIA DE LA PRESTACION

- 24.039 - Ptas./Mes

OTRAS AYUDAS

Coste de la enseñanza y del comedor del Centro Escolar.

Se concederá la prestación de orfandad o la prórroga de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

BENEFICIARIOS

- Hijos del personal fallecido estando en activo, jubilado o incapacitado.
- Hijos del personal incapacitado permanente o Gran Invalidez.

CONDICIONES DEL BENEFICIARIO

- Mayores de 18 y menores de 23 años.
- Cursar estudios indicados.
- No repetir curso.
- No cambiar estudios 3 años consecutivos.
- Solteros y sin estado religioso.
- Sin medios de Vida propios.

CUANTIA DE LA PRESTACION

- 24.039 - Ptas./Mes.

TIPO DE ESTUDIOS

- Graduado escolar.
- B.U.P o C.O.U.
- Formación Profesional.
- Enseñanza Universitaria.

Con independencia de lo citado anteriormente, a las personas que hubieran conseguido acceso a estudios universitarios a la edad de 18 años, se les mantendrá la prórroga hasta la finalización de éstos, siempre y cuando se mantengan las siguientes condiciones:

- No repetir curso.
- No cambiar de estudios.
- Ser soltero y sin estado religioso.
- No disponer de medios de vida propios.

Se concederá la ayuda para enseñanza y gastos de comedor, con la regulación establecida en el punto 4.3 del Convenio Colectivo, a los hijos de personal jubilado con ingresos inferiores a 936.000 Ptas./anuales, entre la pensión de la Seguridad Social y el Complemento de Empresa.

Todas las condiciones, situaciones, estudios, etc. que se mencionan en esta norma, deberán ser documentadas fehacientemente.

ANEXO Nº 15

NORMAS PARA LA PERCEPCION DE COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Se establecen las siguientes normas para la percepción del Complemento de Enfermedad ó Accidente, que, con carácter general, será concedido voluntariamente por la Compañía.

En los casos en los que sea denegado este beneficio, será puesto por escrito en conocimiento del Comité de Empresa, argumentando las motivaciones existentes para su denegación.

- a) Este complemento, se abonará a partir del decimonoavo día inclusive de la fecha de la baja.
- b) El complemento, se abonará, no obstante, desde el primer día de los supuestos de:
- Accidente
 - Enfermedad de más de 30 días
 - Hospitalización por cualquier causa
 - Intervención quirúrgica de cualquier tipo
- c) El importe de este complemento, garantizará unas percepciones iguales al 100% de la suma del Salario Base, Antigüedad y Complementos Salariales de vencimiento periódico superior al mes, tomando estos conceptos como cantidades brutas.
- Este complemento, se establece con carácter mensual, abonando los Complementos Salariales de vencimiento periódico superior al mes en los meses correspondientes.
- d) La Dirección, se reserva el derecho de exigir un informe médico de cualquier facultativo, que por la misma sea nombrado, y/o información complementaria de las entidades que estime convenientes. El tripulante, por su parte se obliga a facilitar este posible reconocimiento, como contrapartida a las percepciones económicas pactadas.
- e) En el caso de que surdan casos no previstos en el apartado "b", la Dirección, a la vista de los informes médicos y de las circunstancias individuales que concurran, podrá conceder ó no la prestación, comunicando la decisión al Comité de Empresa y al interesado.

ANEXO Nº 16

SITUACIONES DE INVALIDEZ

1. OBJETO DE LA NORMA

Esta Norma, afectará a todos los trabajadores fijos de MARPETROL, S.A., sujetos a este Convenio que, en 19 de Enero de 1990, tengan declarada la situación de Invalidez Provisional, ó hayan presentado expediente de Invalidez Permanente en sus diferentes grados de calificación, así como a los que la adquieran durante la vigencia del presente Convenio.

2. REGULACIONES DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones que establece la Compañía, para el personal que se menciona en el punto anterior, con carácter complementario a las del Régimen de la Seguridad Social, son las siguientes:

2.1 Personal en situación de Invalidez Provisional (hasta 4 años, en los que están incluidos los 18 meses de I.L.P.).

Durante esta situación, el trabajador, tendrá derecho a percibir una cantidad complementaria a la prestación económica (subsidio), que le otorgue el I.S.M., de forma que, sumadas ambas, alcancen una cantidad bruta igual al 100% del salario base, antigüedad y complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes, correspondiente a su categoría profesional.

El mencionado complemento, se percibirá en 14 veces (doce mensualidades, Junio y Noviembre), haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria, desde el cobro de la primera prestación económica (subsidio) de la Seguridad Social.

El indicado complemento, se revisará, una sola vez, el año siguiente de su establecimiento, en un porcentaje idéntico al fijado para las retribuciones del restante personal, quedando, hecha esta única revisión, con carácter fijo, sin posterior incremento, hasta el término de la situación.

No obstante, en el supuesto de que la Seguridad Social demorase excesivamente la calificación definitiva de la invalidez, por causas totalmente ajenas al productor, el Comité de Empresa, negociará con la Compañía la concesión de la revisión del complemento.

A estos efectos, se considerará subsidio a cargo de la Seguridad Social, la supuesta cantidad total fijada por este concepto, resultante de las cotizaciones realizadas por el trabajador en todas sus actividades, incluso las que pudieran resultar de trabajo distinto del prestado a la Empresa.

De alcanzarse la invalidez provisional después que el trabajador tuviera cumplidos 60 años, el complemento, en lo que a condiciones y cuantía se refiere, será el establecido para los supuestos de jubilación en este Convenio.

Si el trabajador, ya declarado en invalidez provisional, cumpliera posteriormente 60 años, antes de la revisión anual, no se realizará esta, quedando, por tanto, consolidado, en la cantidad inicial, el complemento.

2.2 Incapacidad Permanente Parcial para el trabajo habitual.

El personal calificado en este grado de incapacidad con carácter definitivo, no tendrá derecho a la percepción de complemento alguno con cargo a la Compañía, dado que continúa en activo en su trabajo y puesto habitual.

2.3 Invalidez Permanente Total para su profesión habitual. Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo. Gran Invalidez.

Con la fecha de la calificación definitiva, según resolución dictada por el Organismo competente de la Seguridad Social, se extinguirá de pleno derecho el contrato de trabajo que une al trabajador con la Compañía, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Declarada en firme la situación de Invalidez Permanente del trabajador, éste tendrá derecho a percibir una cantidad complementaria a la prestación económica (subsidio), que corresponda otorgar al I.S.M., de forma que, sumadas ambas, alcancen una cantidad bruta igual al 100% del salario base, antigüedad y complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes, correspondientes a su categoría profesional; en la fecha de la calificación definitiva.

La percepción de dicho complemento, se efectuará en 14 veces (12 mensualidades, Junio y Noviembre), a partir del mes en que se comience a percibir la pensión fijada por la Seguridad Social.

A estos efectos, se considerará subsidio a cargo de la Seguridad Social, la cantidad total fijada por este concepto, resultante de las cotizaciones realizadas por el trabajador en todas sus actividades, incluso las que pudieran resultar de trabajo distinto del prestado a la Empresa.

Igualmente, recibirá, tras la calificación definitiva, una cantidad bruta de pago único, en igual cuantía que la fijada en la Norma de Jubilación de la Compañía, para el personal de su categoría profesional.

De alcanzarse la invalidez permanente, después que el trabajador tuviera cumplidos 60 años, el complemento, en lo que a condiciones y cuantía se refiere, será el establecido para los supuestos de jubilación en este Convenio.

Regularización de complementos percibidos.- Al producirse la calificación definitiva, se regularizarán todos los complementos percibidos de la Empresa, desde la fecha fijada en la resolución para surtir efectos económicos a la pensión asignada por la Seguridad Social. La regularización que proceda, se realizará con cargo a la cantidad bruta de pago único que le corresponda percibir.

Procederá igualmente la regularización cuando, tras producirse una nueva calificación por el Organismo competente de la Seguridad Social, le sea reconocido un grado de invalidez superior a la calificación originalmente formulada.

3. GARANTIA MINIMA

Al personal que se encontrara en situación de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo ó Gran Invalidez, se le garantiza una percepción bruta anual de 936.000 pesetas (entre pensión de la Seguridad Social y Complemento de la Compañía), durante el año 1990.

4. AYUDAS VARIAS

El personal que se encuentre en situación de Invalidez Permanente Absoluta para el trabajo y Gran Invalidez, percibirá para sus hijos las ayudas establecidas en el Anexo nº 14.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Todas las situaciones de Invalidez que se contemplan en estas Normas, serán documentadas en forma fehaciente y en los modelos de contratos que a tal fin se establezcan.

Los impuestos que puedan originarse, con y por ocasión de complementos ó cantidades de pago único, serán abonados por las partes de acuerdo con la Ley.

ANEXO Nº 17

NORMAS QUE REGULAN EL DESCANSO COMPENSATORIO

De acuerdo con el Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, se establecen las siguientes normas:

- 12 El descanso compensatorio, se disfrutará en los periodos de vacaciones correspondientes a cada campaña de embarque.
- 29 En el supuesto de que cualquier tripulante, opte sustituir el descanso compensatorio por percibir la compensación económica, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía durante el transcurso de los primeros 15 días de sus vacaciones, abonándose su importe en la nómina del mes siguiente a su petición. En caso contrario, de no solicitarlo, se entenderá que opta por su disfrute.
- 32 La Compañía, se compromete a enviar una relación nominal al Comité de Trabajadores, durante el mes de Enero, de los tripulantes que hayan optado por el cobro del descanso compensatorio.
- 42 La diferencia económica entre el disfrute
(Salario Anual fijo)
365
y el cobro del descanso compensatorio,
(Salario Mensual fijo)
30
revertirá en los trabajadores.
- 52 Se establece, expresamente, en este Convenio Colectivo, como un pacto más del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad, que la compensación económica consistirá, en un treintaavo del salario base y antigüedad, por día de descanso no disfrutado.

ANEXO Nº 18

INSTRUCCIONES SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS REGLAMENTARIOS

Se entiende por préstamo reglamentario, la cantidad que la Empresa concede a los tripulantes, distinta a los anticipos, a los préstamos extraordinarios, y a los préstamos con aval de la Compañía. Estos préstamos, son para atender necesidades.

1. Condiciones para su concesión

- 1.1 Saldo deudor. - Es condición indispensable, que el tripulante no tenga saldo deudor, con la Compañía, procedente de un préstamo reglamentario anterior no amortizado.
- 1.2 Amortización. - El plazo máximo de amortización, será de un año.
Las cantidades se amortizarán mensualmente, dividiendo el importe del préstamo por el número de meses a amortizar, sin que se cobren intereses.
- 1.3 Fondo. - Se establece un fondo de 7.177.000 pesetas, para atender estos préstamos.

2. Cuantía

La cuantía máxima será de 250.000 pesetas para todas las categorías.

3. Forma de Solicitud

- 3.1 El préstamo, debe solicitarse, si se está embarcado, por escrito, a través del Capitán del buque en donde se encuentre enrolado, indicando la cantidad y el motivo.
- 3.2 Si el solicitante estuviera desembarcado, solicitará por escrito dirigido al Departamento de Personal Flota, bien directamente o a través de la Inspección de Flota, dicho préstamo, indicando la cantidad y el motivo.

4. Concesión

- 4.1 La solicitud será contestada por escrito en un plazo máximo de una semana a partir de su recepción.
- 4.2 El abono correspondiente se realizará mediante su inclusión en la nómina o transferencia desde esta Central.

ANEXO Nº 19

SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL EMBARCADO Y PERSONAL DESEMBARCADO**1. PERSONAL EMBARCADO**

1.1 Como complemento a las garantías establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, la Compañía establece un seguro de accidentes para el personal de Convenio de alta en nómina, que está regulado por la oportuna póliza suscrita por W. W. MAPPETROL, S.A. y Banco Vitalicio de España, S.A.

1.2 Las coberturas son las siguientes:

1.2.1 Los accidentes de trabajo que puedan tener los asegurados con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecuten por cuenta de W.W. MAPPETROL, S.A., incluyéndose los ocurridos "in itinere".

1.2.2 Los accidentes no laborales que puedan tener los asegurados con ocasión o consecuencia de las actividades que realicen en su vida privada.

1.3 Los capitales base contratados para ambas coberturas son los siguientes:

Muerte 4.610.000.- pesetas
Invalidez Permanente 9.220.000.- pesetas

1.4 Garantías, baremos y porcentajes indemnizables:

1.4.1 Muerte 100% Capital base muerte
1.4.2 Gran invalidez 100% Capital base invalidez Permanente
1.4.3 Inval. Permanente Absl. 100% Capital base Invalidez Permanente
1.4.4 Inval. Perman. Total Profesión Habitual 100% Capital base Invalidez Permanente
1.4.5 Invalideces parcial % según baremo de la póliza de B.V.E. sobre capital base Invalidez Permanente.

2. PERSONAL DESEMBARCADO

2.1 Como complemento a las garantías establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, la Compañía establece un seguro de accidentes para el personal de Convenio de alta en nómina que está regulado por la oportuna póliza suscrita por W.W. MAPPETROL, S.A. y Banco Vitalicio de España, S.A.

En la referida póliza está incluida la tripulación de relevo.

2.2 Las coberturas son las siguientes:

2.2.1 Tripulación de relevo: Cobertura 1.2.2.

2.3 Los capitales base contratados son los siguientes:

Muerte 4.610.000.- pesetas
Invalidez Permanente .. 9.220.000.- pesetas

2.4 Garantías, baremos y porcentajes indemnizables: lo indicado en 1.4.

3. ACLARACIONES A OTRAS FOLIAS

3.1 En cuanto a la determinación de los grados de invalidez, se estará a la resolución definitiva de la Comisión de Evaluación de Incapacidades o cualquier otro Órgano competente de la Seguridad Social.

3.2 Expresamente se hace constar que el capital en caso de muerte, será el vigente en póliza al ocurrir el accidente.

Para el caso de invalidez, el capital será el vigente en la fecha de efectos reconocida en el dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, o cualquier otro Órgano competente de la Seguridad Social.